



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 0354-2010-0-2601-JR-
PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES–TUMBES.
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RUJEL CHUMBE, MARIA DE JESUS

ORCID: 0000-0002-8010-9545

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rujel Chumbe, María de Jesús

ORCID: 0000-0002-8010-9545

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por haberme guiado, por el camino de la felicidad hasta ahora; seguidamente, a cada uno de los que son parte de mi familia mi PADRE, MADRE, ESPOSO E HIJOS; por haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

María de Jesús Rujel Chumbe

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres....

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

María de Jesús Rujel Chumbe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, expediente, sentencia y violación sexual

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on rape of a minor in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 of the Judicial District of Tumbes- Tumbes, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is a quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to both the first and second instance sentences, were of very high quality. This led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: quality, file, sentence and rape.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	1
2.1. ANTECEDENTES.....	1
2.2. BASES TEORICAS.....	3
2.2.1. Desarrollo de bases teóricas procesales.....	3
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	3
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	3
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	3
2.2.1.2.2. Principio de lesividad.....	4
2.2.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	5
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	6
2.2.1.2.5. Principio acusatorio.....	6
2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	7
2.2.1.3. Finalidad del proceso penal.....	7
2.2.1.4. Clases de proceso penal.....	7
2.2.1.4.1.1.....	Proceso penal común 8
2.2.1.4.1.2.....	Proceso penal especial 8
2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.....	9
2.2.1.5.1.1.....	Definición 9
2.2.1.5.1.2.....	La valoración de la prueba 10
2.2.1.5.2. Los medios de prueba.....	10
2.2.1.5.2.1.....	Declaración Instructiva: 11
2.2.1.5.2.2.....	Declaración Preventiva: 11
2.2.1.5.2.3.....	Declaración Testimonial: 11
2.2.1.5.2.4.....	Los Documentos: 12
2.2.1.5.2.5.....	Las pruebas periciales 12

2.2.1.5.2.6.....	Medios de Prueba ofrecidos en el presente estudio	13
2.2.1.6.	La Sentencia.....	13
2.2.1.6.1.	Definición	13
2.2.1.6.2.	Estructura y contenido de la sentencia.	14
2.2.1.7.	El recurso de apelación	15
2.2.1.7.1.1.....	El recurso de apelación en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.8.	La Pena.....	15
2.2.1.8.1.	Definición	15
2.2.1.8.2.	Clases de pena.....	16
2.2.1.8.3.	Criterios generales para determinar la pena	17
2.2.1.9.	La reparación civil	17
2.2.1.9.1.	Definición	18
2.2.1.9.2.	Criterios generales para determinar la reparación civil.....	19
2.2.1.9.3.	Valoración objetiva.....	19
2.2.2.	Desarrollo de bases teóricas procesales.....	19
2.2.2.1.	La teoría del delito	19
2.2.2.2.	El tipo objetivo.....	20
2.2.2.2.1.	Los sujetos	20
2.2.2.2.1.1.....	El sujeto activo. -	20
2.2.2.2.1.2.....	El sujeto pasivo	21
2.2.2.2.1.3.....	El estado	21
2.2.2.3.	El tipo Subjetivo	21
2.2.2.3.1.	Teoría de la tipicidad	21
2.2.2.3.2.	Teoría de la antijuricidad	24
2.2.2.3.3.	Teoría de la culpabilidad	24
2.2.2.4.	El bien jurídico protegido	26
2.2.2.5.	Teoría de la pena.....	27
2.2.2.6.	Teoría de la reparación civil.....	28
2.2.2.7.	El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	29
2.2.2.8.	El delito de violación sexual.....	29
2.2.2.9.	Violación Sexual de Menores	29
2.2.2.9.1.	Regulación	30
2.2.2.9.2.	Sujeto activo	30
2.2.2.9.3.	Sujeto pasivo.....	30
2.2.2.9.4.	Acción típica.....	31
2.2.2.9.5.	Elementos de la tipicidad subjetiva	31

2.2.2.9.6. Antijuricidad	32
2.2.2.9.7. Culpabilidad	32
2.2.2.9.8. Grados de desarrollo del delito.	33
2.2.2.10. El Ministerio Público como titular de la acción Penal	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGIA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	52
4.8. Principios éticos	55
V. RESULTADOS	56
5.1.- Resultados	56
5.2.- Análisis de los resultados	100
VI. CONCLUSIONES	111
REFERENCIAS	114
ANEXOS 119	
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de y segunda instancia del expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02	120
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	148
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	156
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y erminación de la variable	163
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	174
Anexo 6: Cronograma de actividades	175
Anexo 7: Presupuesto	176

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	73

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	91

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad d la sentencia de la 1ra Instancia	93
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.	95

I. INTRODUCCION

Cada día se hace más palpable el sentimiento de justicia que reclama la sociedad, término que se puede interpretar como un pedido de oficiosidad rápida de parte de las autoridades para hacer frente a diversos sucesos que forma diaria vienen trastocando el orden jurídico y social, lo cual genera desánimo no sólo en las víctimas de estos actos, sino además en la sociedad en general donde observa al sistema de justicia como corrupto y cuya opinión desfavorable sigue en aumento.

La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuentas criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas.

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia “comprada” o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

En el ámbito internacional se observó:

En el diario “El País”, Ceberio (2016) expresa lo siguiente:

La justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la administración de justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos. (párr. 2-3)

En México tenemos que Binder, Rúa y Bravo (2019) señalan:

La grave situación de violencia y delito que afecta al país y los desafíos que enfrenta el Estado para resolver los crímenes de mayor impacto económico y social exigen emprender inmediatamente acciones necesarias para lograr un

cambio sostenible y eficaz en la procuración de justicia. Sin embargo, existe una gran brecha entre los siguientes elementos fundamentales: i) el cumplimiento de una labor eficaz por parte de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia; ii) las exigencias del contexto de criminalidad en México y iii) las expectativas sociales. Esta brecha obliga a llevar a cabo importantes reformas legales y grandes transformaciones organizacionales, gerenciales y culturales. (p. 23)

Por su parte Aguirre (2013) en Ecuador expresa lo siguiente:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (pág. 89)

En el ámbito nacional peruano, encontramos que:

Enrique Mendoza Ramírez, quien fuera presidente del Poder Judicial, durante el periodo 2013-2014, (citado por Herrera, 2014) manifiesta sobre el particular:

No es posible valorar el nivel de desarrollo de un país sin tener en consideración en primer lugar la calidad del servicio de justicia. Para el caso nuestro aún hay mucho por reformar respecto al sistema legal en concordancia con los estándares internacionales, siendo la razón por la cual, todavía persiste esta divergencia. (pág.78)

En ese sentido tenemos que Rodríguez (2014) nos dice:

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan

expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

En el ámbito local:

Al igual que en otros colegios profesionales de abogados, el Colegio de abogados de Tumbes como todos los años realiza el referéndum a efectos de medir la aprobación de magistrados en todos sus niveles, obteniendo como resultado de que no todos estos funcionarios salen aprobados, lo cual también se expresa en los medios de comunicación en donde se cuestiona su conducta funcional vinculados a prácticas de corrupción y también en la población con reclamos y denuncias donde sienten que no se les hace justicia.

Por otra parte, en el **ámbito institucional universitario:**

La Universidad los Ángeles de Chimbote conforme a la normativa vigente, los alumnos de las diversas profesiones desarrollan investigaciones en función a las líneas de investigación. Con relación a la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; en la cual necesariamente el alumno requiere y utiliza un expediente judicial.

La investigación bajo análisis se desarrolló sobre la base del expediente N° 00354-2010-0-2601-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes donde se condenó a la persona de “A” por el delito de robo agravado en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de trece años y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, la cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Finalmente, con lo expuesto precedentemente, se plantea el articulado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a violación sexual de menor de edad, en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00354-2010-74-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021?

Para solventar el problema esbozado se ha definido un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00354-2010-74-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021?

De igual manera han definido objetivos específicos para lograr el objetivo general.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente informe cimienta su justificación, ya que emerge de una realidad que está sucediendo en todos los contextos: llámense estos internacional, nacional y local, que giran en torno a la profunda crisis en la que se encuentra sumida el sistema de administración de justicia, la cual no goza de confianza y la población muestra su rechazo e insatisfacción a través de expresiones y críticas, lo cual lleva a tratar de aminorar esta situación, toda vez que una sociedad con un adecuado y correcto sistema de justicia contribuye con el desarrollo de esta y además en palabras de O'Donnell el sistema de administración de justicia forma parte del concepto básico de democracia.

Por otra parte, los efectos del presente trabajo, no persiguen revertir la problemática existente, dado que es un tema complejo, sin embargo, urge la necesidad de destacar una iniciativa, ya que los resultados servirán de cimiento para la toma de nuevas decisiones, con cambios útiles que aporten, contribuyan, incluyan, estrategias y planes de trabajo eficaces, en la actuación de la función jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Encontramos que Ramirez(2020) investigo sobre “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 01028 – 2014–97–0801-Jr-Pe-02 Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete 2020.” en su tesis en la universidad católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó la hermenéutica de diseño de investigación utilizando análisis de contenido. La metodología utilizada para la investigación, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo de nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos usando la observación directa y el análisis de contenido; y como instrumento, se usó una lista de cotejo, propuesta por la universidad. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, fueron de rango bajo, muy alto y muy alto respectivamente y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta respectivamente

De la misma forma Vera (2018) en su tesis “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual A Menor De Edad, En Expediente N°:0102-2016-44-3101-Jrpe- 03, Del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018” de la universidad católica Los Ángeles de Chimbote, estudio que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal la unidad muestral, fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

cuyas conclusiones fueron:

Los resultados de la parte considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En ese mismo sentido Suarez (2020) desarrolló una tesis denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor de menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00616- 2015-0-1508-JR-PR-01 del Distrito Judicial de la Junín - Satipo; 2020”, en la cual se aplicó la hermenéutica de diseño de investigación utilizando análisis de contenido. La metodología utilizada para

la investigación, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo de nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación directa y el análisis de contenido; y como instrumento para la recolección de datos, se usó una lista de cotejo propuesta por la universidad, producto de ello se obtuvo los resultados de investigación que mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia materia de estudio, fueron de rango alta y alta respectivamente, por lo que se ha concluido que en efecto la calidad de las sentencias conllevan a que hubo certeza y debida aplicación de la norma, estando debidamente motivadas las sentencias emitidas por los Jueces.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

En opinión de San Martín (2015) encontramos al respecto que:

El proceso penal dilucida el conflicto que surge entre el autor y partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal.

Se rige por el principio de legalidad penal: *nulla poena, sine praevio processo*. (p. 39)

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el

"imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2001)

Al respecto el Tribunal constitucional en su sentencia EXP. N.º 010-2002-AI/TC se pronuncia así:

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (T.C., 2011, párr. 7).

La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Chaname Orbe, 2015,p 168)

2.2.1.2.2. Principio de lesividad

En opinión de Hernán (2015) se tiene que:

El principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

Al respecto encontramos que Buitrago (2015) nos ilustra:

este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena, pues “limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena. El principio de culpabilidad establece que la pena criminal únicamente puede basarse en la constatación de que al autor cabe reprocharle personalmente su hecho,” en otras palabras, hay una exigencia por la cual una pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo. Asimismo, del principio de culpabilidad se infiere, de un lado, que la pena presupone en todo caso culpabilidad, por lo que quien actúa sin ella no puede ser castigado (exclusión de la responsabilidad por el simple resultado) y, de otro, que la pena tampoco puede superar la medida de la culpabilidad (medición de la pena respetando el límite al máximo de la culpabilidad).

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humano ha establecido que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Castillo (2003), sostiene:

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

El principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal límite al *ius Puniendi*, procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse. Considerando que en la imposición de la pena debe considerarse los fines que esta persigue -preventiva, protectora y resocializadora- conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.1.2.5. Principio acusatorio

A decir de Cochache (2017) encontramos que

Para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una

acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal) que sean distintas las funciones de acusar o de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.2.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según el Boletín de Jurisprudencia Penal de la Fiscalía Adjunta de Impugnaciones (FAIM, 2015) encontramos que:

La finalidad del principio de correlación entre acusación y sentencia es establecer el límite para la condena en el marco de los hechos contenidos en la acusación, esto no quiere decir que deba necesariamente acreditarse e introducirse en los hechos probados todo cuanto fue acusado. En el caso en particular, las diferencias señaladas no implican lesión a los derechos del encartado, por cuanto los hechos probados no rebasan o exceden el marco fáctico contenido en la acusación.

2.2.1.3. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente.

2.2.1.4. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N.º 957), señala los siguientes el Proceso Común en el libro tercero y los Procesos Especiales en su Libro Quinto,

2.2.1.4.1.1. Proceso penal común

Salas (2013) nos dice que el código procesal del 2004 establece un trámite frecuente para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho «proceso común» cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

Según Sánchez Velarde (como se citó en Salas,2013), el proceso común cuenta con cinco etapas: 1) investigación preliminar; 2) investigación preparatoria; 3) Etapa intermedia; 4) Etapa de Juzgamiento y 5) Etapa de ejecución.

2.2.1.4.1.2. Proceso penal especial

A decir de Ortiz (2011) constituyen

(...) vías alternativas o simplificadoras del proceso común establecido; que han de aplicarse según su particularidad, en ciertos casos debidamente previstos por la norma y siempre que se cumplan los supuestos que hagan necesaria o viable su aplicación. Pero no pueden ser entendidos, en modo alguno, como las panaceas, o únicas vías rápidas o eficaces del nuevo ordenamiento procesal penal, puesto que en sí: todo el nuevo CPP que se está implementando gradualmente en nuestra patria,

tiene como fundamento el buscar un proceso penal radicalmente distinto, mucho más rápido y eficiente que el obsoleto modelo inquisitivo que todavía pervive en varios distritos judiciales del país.

Por otra parte, no debemos olvidar, que los procesos especiales, no solo están referidos a las vías simplificadoras del proceso, como son, en mayor y menor medida: El Proceso Inmediato, el Proceso de Terminación Anticipada y el de Colaboración Eficaz, aparte de los cuales habría que considerar al Principio de Oportunidad; sino que existen otros procesos especiales, previstos en el nuevo CPP, en razón a la particularidad de los presuntos sujetos agentes del delito (funcionarios públicos de alto nivel e incapaces); o en razón a la naturaleza de los ilícitos a investigar, como sucede con las Faltas y las Querellas. (párr. 5)

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.5.1.1. Definición

En opinión de Martínez (s.f.) tenemos que:

La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente.

Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso van a recaer en derechos de especial importancia del imputado. (p. 1)

2.2.1.5.1.2. La valoración de la prueba

Jiménez (2016) expone lo siguiente:

Constituye una operación intelectual que realiza el Juez, para determinar si la carga de la prueba presentada por el Fiscal como responsable de la carga de la prueba en materia penal, y en todo caso, si los otros sujetos procesales presentaron carga de la prueba (procesado), sustentando cada uno de ellos su teoría del caso, en el juicio pena, materia de controversia, esta valoración es de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal, porque como se sabe es en este proceso es donde se limita un principio constitucional de gran importancia, como es el de libertad individual; como se verá en líneas posteriores, en nuestro proceso penal y también en el derecho procesal penal comparado, existen varios sistemas de valoración de la prueba, que han sido o que están siendo aplicados en algunos sistemas jurídicos. (p. 51)

2.2.1.5.2. Los medios de prueba.

Continuando con Jiménez (2016) se tiene que:

Como ya se indicó, en el sistema continental a menudo se emplea la terminología “medios de prueba” para aludir a los antecedentes en los que se apoya la dinámica probatoria¹³. En este sentido, los medios son definidos como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”; en la doctrina chilena se dice que son “los elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador”; nuestra jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados “a proporcionar

al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia. (p. 25)

2.2.1.5.2.1. Declaración Instructiva:

Alfredo Corso Masías

(...) la instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados. es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infligido la ley penal b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles. (Corso, 1959 tomo V, p190)

2.2.1.5.2.2. Declaración Preventiva:

“(...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos.” (Noguera Ramos, 2015, p. 484).

2.2.1.5.2.3. Declaración Testimonial:

En opinión de Canelo (2019) encontramos lo siguiente:

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

2.2.1.5.2.4. Los Documentos:

Tenemos que Neyra (2010) nos dice al respecto: “Documento representa aquel objeto material mediante el cual se ha registrado (grabado, impreso, escrito, etc.) de manera indeleble, por medio de signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (imágenes, palabras, sonidos, etc.)” (pág. 598).

Por su lado Parra (citado por Neyra, 2010) expone que:

Documento constituye cualquier cosa que encuentra utilidad propia para enseñar o evidenciar por vía de representación, la presencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, en otras palabras, que para que un objeto se pueda determinar cómo documento, este debe simbolizar un hecho o una manifestación del pensamiento, puesto que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no corresponde a un documento. (pág. 599)

2.2.1.5.2.5. Las pruebas periciales

Según Cafferata (citado Cubas (2006) “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos

científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

A su vez Ramón (2014) señala “La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas”.

2.2.1.5.2.6. Medios de Prueba ofrecidos en el presente estudio

En el desarrollo del presente caso se actuaron los siguientes medios

Documentos Ofrecidos Por La Fiscalía:

- Certificado médico legal N° 003615-H practicado a la menor agraviada.
- Protocolo de Pericia psicológica N° 003631-2009-PSC
- Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales L. S. T. R-.

Documentos Ofrecidos Por el acusado.

- Constancia de trabajo otorgada por W administrador de la empresa EXTINORSA.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Definición

Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son:

declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructoras y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y

plasma el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido. (párr.4)

Por su parte, Rioja (2017) refiere que la sentencia: “constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

2.2.1.6.2. Estructura y contenido de la sentencia.

La sentencia como acto del ejercicio de la función jurisdiccional está compuesta por tres partes, esto es parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. En tal sentido Cubas (2003) dice la parte expositiva consiste en el relato del hecho o de los hechos que dieron lugar a la causa y que es materia de acusación fiscal.

Con relación a la parte considerativa Mixan Mass (Como se citó en Cubas, 2003) sostiene que en esta parte del fallo el juez desarrolla el análisis y síntesis sobre las interpretaciones sobre las cuestiones de hecho a las luz del ordenamiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso en concreto, además de ello el juzgador desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado sopesando las pruebas y aplicando los principios de la función jurisdiccional a efectos de determinar si el acusado es culpable e inocente de los hechos que se le atribuyen. En cuanto a la parte resolutive consiste en la decisión del juez o sala penal. Si condenatoria el juez deberá precisar la pena conforme al tipo penal y a los criterios de aplicación de la pena, además deberá precisar el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado, o el

tercero civil responsable de ser el caso.

2.2.1.7. El recurso de apelación

Desde el punto de vista estrictamente semántico, la Real Academia Española (RAE, 2018) dice que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.2.1.7.1.1. El recurso de apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado “A”, el cual pedía se le revoque dicha sentencia declarando la absolución de los cargos imputados, por declararse inocente del delito de violación sexual de menor de edad, cometido en agravio de “B”.

2.2.1.8. La Pena

2.2.1.8.1. Definición

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la

tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisancho (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Polaino (2008) establece “Las **teorías de la pena** son, en realidad, teorías de los fines de la pena, esto es, teorías de la **legitimidad** del Derecho penal”. (p. 59).

2.2.1.8.2. Clases de pena

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

- a. Privativa de libertad:** Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”
- b. Restrictivas de libertad:** Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”
- c. Limitativas de derechos:** Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad;

Limitación de días libres; e Inhabilitación.

- d. Multa:** Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.2.1.8.3. Criterios generales para determinar la pena

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. (Prado, s. f., p. 30)

Identificamos que hay tres momentos esenciales dentro de este proceso de determinación judicial de la pena, estos tres momentos esenciales están desarrollados de modo esquemático como:

- a. La identificación de la pena básica.
- b. La búsqueda o individualización de la pena concreta.
- c. El punto intermedio (aunque aparece ahí como el número tres, pero creo es correlativo a los otros), que es la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso (Prado, s. f. p. 30)

2.2.1.9. La reparación civil

2.2.1.9.1. Definición

Para Poma (2012) tenemos que:

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (Pág. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma,2012.) dice que “La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño” (pág. 96).

Peña Cabrera Freyre (como se citó en Poma, 2012.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (pág. 96)

Por su parte Juan Espinoza Espinoza (como se citó en Poma, 2012.) define a la reparación civil como:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o *in natura*). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí. (pág. 98)

2.2.1.9.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil (Ore, 2003)

2.2.1.9.3. Valoración objetiva

El Juez debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes, etc. (Ore, 2003)

2.2.2. Desarrollo de bases teóricas procesales

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible. Es decir, se ocupa de elaborar un sistema conceptual a través del cual se analizan

todas las conductas delictivas. Como nos recuerda Felipe Villavicencio, la teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. En esa línea, para el profesor Hurtado Pozo, la dogmática ofrece una definición general válida y de necesaria aplicación a todo derecho positivo (Reátegui, 2018)

2.2.2.2. El tipo objetivo

2.2.2.2.1. Los sujetos

En el tipo penal se manifiesta la presencia de tres sujetos, dos de ellos en forma directa (sujeto activo y sujeto pasivo) y uno en forma indirecta que es el Estado (encargado de aplicar la pena o medida de seguridad en el caso de acreditarse la responsabilidad penal del sujeto activo y otorgan la reparación civil al sujeto pasivo).

Puede darse casos en los que el Estado sea el agraviado, esto se produce en delitos como falsificación de documentos, contra la administración de justicia, tráfico ilícito de drogas. cte. La forma de redacción del tipo penal en general es impersonal, por tal motivo se usan denominaciones como "el que" o "quien" (delitos comunes, v.gr. art. 106: el que mata a otro...), pero también existen los llamados delitos especiales (que sólo pueden ser realizados por personas determinadas, v.gr. art. 393: el funcionario o servidor público que...) (Arias, 2013)

2.2.2.2.1.1. El sujeto activo. -

Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Como hemos dicho, existen delitos comunes (los puede realizar cualquier sujeto) y delitos especiales (donde el sujeto tiene que poseer cualidades especiales para poder realizar la acción típica) (Arias, 2013)

2.2.2.2.1.2. El sujeto pasivo

Aquí cabe una división, distinguiendo entre: sujeto pasivo de la acción (persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada Por el sujeto activo); y el sujeto pasivo del delito (Es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito bien jurídico protegido-). Generalmente, Los Sujetos coinciden, pero hay casos en los que se los puede distinguir, como por ejemplo art. 196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada (sujeto pasivo de la acción) y otra recibir el perjuicio patrimonial (sujeto pasivo del delito) (Arias Torres, 2013)

2.2.2.2.1.3. El estado

Es el encargado de aplicar la sanción penal (pena o medida de seguridad), luego de haberse acreditado la comisión del delito y la responsabilidad del sujeto activo, otorgando la reparación civil al sujeto pasivo (Arias, 2013)

2.2.2.3. El tipo Subjetivo

2.2.2.3.1. Teoría de la tipicidad

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en

Parte Especial del Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Peña y Almanza, 2010)

La acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva; bien lo sea de forma omisiva. Siguiendo a Muñoz Conde, es un elemento independiente y de carácter apriorístico con respecto a los restantes elementos del delito. Comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su inexistencia, conlleva la exclusión de valorar los ulteriores elementos configurativos del delito. Es la premisa inicial para poder contemplar la existencia del delito (Arias, 2013)

En opinión de Caro (2007) tenemos:

Cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito de dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. (Pág. 650)

Pemán (2017) también al respecto dice que:

La exigencia de que todo delito se encuentre tipificado en una norma penal es uno de los principios comúnmente aceptados dentro de la doctrina penalista. Se trata de una consecuencia del principio de legalidad penal expresado desde la formulación del "Ius Puniendi" del Estado en la Ilustración. Del aforismo "*Nullum crimen sine lege*" se ha venido infiriendo la exigencia de que toda acción u omisión penada se encuentre descrita por la norma penal de tal manera que los ciudadanos puedan tener conocimiento de las consecuencias de sus acciones. (Párr. 04)

En opinión de Cuello(s.f.)

La tipicidad cumple en la teoría del delito una doble función: 1. La de garantizar el principio de legalidad en derecho penal. Sólo el comportamiento recogido en un tipo de delito del libro II CP puede fundamentar la responsabilidad penal, siendo todo lo demás penalmente irrelevante por muy grave que sea (carácter fragmentario del derecho penal) (vid. supra). 2. La de ser punto de referencia para los restantes elementos de la teoría del delito, en el sentido de que sólo comprobado que el comportamiento fue típico, cabrá cuestionar la antijuricidad o no de ese comportamiento y la culpabilidad (o no) de su autor porque pudo haber evitado ese comportamiento, que será lo que se le reproche. (pág. 06).

A decir de Ticona (2017) encontramos lo siguiente

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien

jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.2.3.2. Teoría de la antijuricidad

En opinión de Peña y Almanza (2010) encontramos que:

La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico”. Estando conformado el ordenamiento jurídico no sólo de oposiciones y órdenes, igualmente mandatos permisibles, es posible que un hecho típico no sea ilegal. De la antijuricidad y el delito como un “acto típicamente antijurídico.

Por su parte Plasencia (como se citó en Retamozo, 2016) sostiene:

La antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (pág.71)

2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad

La teoría de la culpabilidad para Calderón (2015) consiste en:

la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía

análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas (Peña y Almanza, 2010)

Calderón (2015) nos precisa lo siguiente:

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil.

Recientemente. y a efectos de justificar la introducción del estudio de algunas consecuencias accesorias del delito es que se ensaya una clasificación distinta a la tradicional y se fija sólo en su contenido, así como con su propósito: económico. (pp. 226-227

2.2.2.4. El bien jurídico protegido

En opinión de Reátegui (2015) tenemos:

La protección del bien jurídico “indemnidad sexual” se predica respecto de aquellas personas que aún carecen o que no han logrado un desarrollo de su madurez lo suficientemente necesario como para poder desplegarse de una manera consciente y libre en el ámbito de su realidad sexual. La ley penal no permite los actos sexuales con menores en base a la indemnidad sexual, ello se sustenta en que las relaciones sexuales a temprana edad condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio bio psíquico. (pág.182)

A su vez Peña (2009) señala:

En esta figura delictiva tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de menores de catorce años de edad, ahora la moralidad de los menores de dieciocho años hasta los catorce años de edad. En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se le puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí las penalidades también sean mayores (pp. 685- 686).

2.2.2.5. Teoría de la pena

El concepto de la pena, así como la justificación y sus fundamentos son temas que han sido hartamente debatidos a lo largo de toda la historia del derecho penal. Lo que podemos decir de la pena, siguiendo a Lorenzo Murillas Cuevas, es que no sólo es un castigo, ni medida correccional, sino que su alcance mínimo es el de una medida de carácter represivo, en cuanto supone la imposición de un mal (en

sentido jurídico) por un delito cometido. Esto implica necesariamente que la función o el fin esencial de la pena sea la retribución. Así, no es una consecuencia que nace del legislador sino, estando prevista por la ley (principio de legalidad) serán los tribunales los que se encarguen de materializarla en contra del sujeto que ha cometido el delito. (Pérez, 1996)

La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal peruano. Son penas:

- La privativa de libertad;
- Restrictiva de libertad;
- Limitativa de derechos; y
- Multa.

A su vez el concepto formal y de orden taxativo del mencionado artículo 28 del Código Penal peruano, niega la condición de penas u otras medidas restrictivas de derechos que se pueden verificar a lo largo de un proceso penal; tales como la detención preventiva, el embargo, etc. (Landa, 2012)

2.2.2.6. Teoría de la reparación civil.

De acuerdo al art. 255 del CPP y 92 del CP, deberá determinar el contenido de la responsabilidad civil modelo ex-officio (proposición que es contradictoria con la primera, pero que sin embargo a nivel jurisprudencial es tolerada y hasta aplicada). Para ello será necesario que el Juez determine la responsabilidad criminal del inculcado, pues de otro modo ello será inviable (Pérez, 1996)

2.2.2.7. El delito investigado en el proceso penal en estudio

En conformidad con la denuncia fiscal, los hechos puestos en evidencia en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor (mayor de 10 y menor de 14 años de edad) según obra en expediente N° 00354-2010-74-2601-JR-PE-02

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el libro segundo parte especial Título IV. Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX: Violación De La Libertad Sexual. Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

2.2.2.8. El delito de violación sexual

Noguera (2015) refirió que "la violación sexual es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona que incluso puede ser su propio cónyuge o conviviente, mediante el uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia". (p. 32)

2.2.2.9. Violación Sexual de Menores

Tenemos que Hurtado (2016) opina lo siguiente:

El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación presunta porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal.

Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

La ley penal presupone que la agraviada al prestar su consentimiento en permitir la relación carnal no comprende la naturaleza antijurídica, ni los efectos éticos sexológicos y socialmente nocivos para su persona, lo prematuro de las prácticas sexuales que pueden calar muy hondo en su psiquismo, causando alteraciones y desviaciones de la conducta y hasta producir traumas psíquicos en su personalidad psico-física y moral. (p.15)

2.2.2.9.1. Regulación

El delito de Violación de la Libertad Sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad. Capítulo IX. Violación de la Libertad Sexual, en el art. 170.

2.2.2.9.2. Sujeto activo

Para Logoz (citado por Peña,2015) precisa que:

Comúnmente corresponde a un hombre, pero, también la mujer puede serlo, una que dispensa sus favores a un muchacho de catorce años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de edad, la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer sin interesar su opción sexual. (p.357)

2.2.2.9.3. Sujeto pasivo

En opinión de Peña (2009)

Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad, ahora menores de dieciocho, luego de la sanción de la Ley N° 28704. Puede ser también una persona sometida a la prostitución siempre y cuando sea menor de

catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho, la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179°- A; si el sujeto activo es proxeneta, se produce un concurso real de delitos (p. 687)

2.2.2.9.4. Acción típica

El artículo 173° del Código Penal requiere del acto sexual o un acto análogo. Es decir, para que se pueda realizar típicamente esta figura, la ley establece la ejecución del yacimiento o de un acto parecido. La noción del acto sexual ha quedado manifiestamente definida (...) que el acceso carnal puede ser vía anal vaginal y bucal tratándose del miembro viril, pudiéndose perfectamente producir una violación a la inversa. (Peña, 2015)

2.2.2.9.5. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. Elemento subjetivo adicional al dolo

Encontramos que Salinas (2013) señala:

Exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo que se constituye en el motivo del objetivo o finalidad última que persigue el agente con su conducta. La finalidad u objetivo que busca el autor al desarrollar su conducta no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual. La finalidad u objetivo que busca el autor al desarrollar su conducta no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual. Para lograr tal motivada o guiada finalidad, el agente obra la mayor de las veces por medio de un plan previamente ideado (p. 716).

b. Dolo

Nuevamente que Salinas (2013) expone:

El otro elemento subjetivo en el comportamiento delictivo del acceso carnal sexual lo constituye el dolo, esto, es el agente actúa con conocimientos y voluntad en la comisión del evento ilícito. En otros términos, “el dolo consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima (...). Se exige normalmente un dolo directo. Cuando se utiliza la violencia, el dolo abarca la espera o presentada resistencia u oposición del sujeto pasivo (p. 717).

2.2.2.9.6. Antijuricidad

Siguiendo a Salinas (2013) encontramos que señala:

La concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre, alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal. Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohíbe donde se verifica de modo positivo una causa de justificación (p.719).

2.2.2.9.7. Culpabilidad

Salinas (2013) comenta al respecto que:

Al verificarse que en la conducta típica de acceso carnal sexual no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor (...).

También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta de carácter sexual, conocía la antijuricidad de su conducta, es decir, se verifica si la

agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho (Pág. 180)

2.2.2.9.8. Grados de desarrollo del delito.

A. Tentativa

Salinas (2013) sostiene:

Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumir el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo. (p. 807)

B Consumación.

Por su lado Salinas (2013) comenta:

Igual como ocurren en las conductas sexuales ya analizadas, el delito de acceso sexual de menor se perfecciona o consume con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del barón se introduce en alguna de las cavidades ya indicadas del sujeto

pasivo-menor o cuando en alguna de esas cavidades del sujeto activo venga a introducirse el pene del varón- menor agredido sexualmente (Pág. 810).

En ese sentido la jurisprudencia recaída en la ejecutoria prescribe:

“(…) se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado por el delito de Violación Sexual, aunque por la comisión del delito consumado y no en el grado de tentativa (…) la menor agraviada presenta desfloración himeneal con lesiones parciales antiguas, esto es que hubo penetración parcial del pene del agresor en la vagina de la víctima y no penetración completa que evidenciaría un desgarramiento total en la pared de la vaginal, pero igual existió penetración y en consecuencia la consumación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad (…)” (Jurisprudencia Penal, RN N° 1218-2001, pp. 432 y ss.).

2.2.2.10. El Ministerio Público como titular de la acción Penal

El Ministerio Público, según lo que establece la constitución, tiene como una de sus funciones dirigir desde su inicio la investigación del delito. El mismo texto normativo, también, atribuyó al Fiscal “el ejercicio de la Acción Penal y la promoción de la acción judicial en defensa de la legalidad”, funciones que interpretadas sistemáticamente habilitaban, sin necesidad de una norma expresa, la necesidad de que el Fiscal sea el investigador, excluyendo la figura del juez instructor. Por ello corresponde al Ministerio Público la función persecutoria del Estado, la cual, como explica Ore Guardia consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o

irresponsabilidad de los imputados y consecuentemente, de ser ello justificado, solicitar la aplicación de las penas consiguientes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado.

Persona a quien se imputa la comisión de un delito sin presuponer la culpabilidad del imputado puesto que la causa que se le siga puede ser sobreseída en definitiva o culminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Bien Jurídico.

Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad:

Condición de algo que está en estudio (Ossorio, 1996, p. 132)

Comparecencia:

Es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplir diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019). 132

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998). Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Expediente.

En el conjunto de documentos que hacen un proceso y que inicia con la carpeta fiscal. (Lex Jurídica, 2012)

Imputado:

Persona contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

Fiscal.

Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”.

(Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2019).

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable.

Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2019).

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Individualizar.

Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Introducción.

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Instrucción penal.

Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad.

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014). Pertinente. Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Sala.

Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica.

(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2019).

Sentencia.

Del latín “*Sentiendo*”, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 del distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para

asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen
b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, que trata sobre delito de violación sexual de menor.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR; EXPEDIENTE N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial de Tumbes? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de PE-02, ¿del Distrito Judicial de Tumbes? Tumbes . 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00354-2010-74-2601-JR-PE-02 JUECES : J1, J2, J3 ESPECIALISTA : V MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TUMBES IMPUTADO : A DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD) AGRAVIADO : B</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO CINCO. - Tumbes, uno de octubre de Dos mil catorce. VISTOS Y OIDOS; En audiencia privada realizada por el</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>					X						

<p>el cual A la llamó indicándole que su padre la estaba llamando, por lo que la menor ingreso a la casa del imputado y una vez adentro, el imputado le cerró la puerta, indicándole que estaba enamorado de ella, la cogió de las manos, la tiró a un colchón le sacó el pantalón y su trusa a la fuerza, tocándole su cuerpo y penetrándola contra su voluntad, ante lo cual la menor pidió auxilio, tirándole una patada en su pene aprovechando esa circunstancia para escaparse.</p> <p>El representante del Ministerio Público, subsume los hechos en el inciso 2 concordante con el último párrafo del artículo 173 del Código Penal, solicitando se imponga al acusado la pena de cadena perpetua, y en cuanto a la reparación civil, solicita se fije la suma de diez mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>PRETENSION DE LA DEFENSA.</p> <p>El abogado del acusado manifestó que se va a dedicar a desbaratar los elementos de convicción que el Ministerio Público considera que son suficientes para traer a juicio el presente caso.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>encontrando a su cuñado y a su hermana que pasaban en una moto y llorando les dijo lo que pasó. Que su cuñado le quería decir a su mamá, pero la agraviada le dijo a su hermana que no dijera nada. Que su hermana se llama D y su cuñado se llama E. Que en la casa donde fue abusada sexualmente vive su tío y el acusado. Que el acusado la penetró con su pene en su vagina y que también la volteó y lo quiso hacer por atrás, pero ella sacó fuerzas y lo golpeó en sus partes y salió corriendo por el corral. Que antes del hecho, su primo el acusado la trataba como una prima normal.</p>	<p>la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo que después de sucedidos los hechos su mamá la mandó al baño a bañarse porque debía ir al colegio. Que los hechos fueron el 24 de setiembre. Que cuando fue al psicólogo le dijo que los hechos sucedieron en setiembre. Que al psicólogo no le ha dicho cuando fueron exactamente, pero le dijo que fue en el mes de setiembre por el 20. Que pidió a su hermana y a su cuñado que no cuenten los hechos porque tenía vergüenza.</p> <p>A las repreguntas formuladas por el señor fiscal dijo que antes de los hechos no tenía enamorado y que ese día fue la primera vez que tenía relaciones sexuales con un hombre. Que cuando refiere que golpeó al acusado por sus partes se refiere a que lo golpeó por su pene.</p> <p>A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo que con la desesperación se volteó y estaba mirando al acusado cuando le tiró un patadón.</p> <p>D (TESTIGO). Quien al ser interrogada por el señor fiscal dijo que iba con su pareja y él preguntó a su hermana agraviada que pasó, por qué había salido llorando y ella le comenzó a contar y a raíz de eso le contó a su mamá ese mismo día. Que su hermana venía sola, aclara que salía de una</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p>X</p>						

	quebrada, salía gritando, en ese momento ellos pasaban en una motokar. Que el acusado en la fecha de los hechos vivía con su papá. Que desconocía si en ese entonces su primo acusado tenía alguna pareja sentimental. Que no ha visto a su primo que haya tratado diferente a su hermana, pero cuando salía veía que el acusado se insinuaba a las muchachas, las enamoraba, les tiraba besos, las silbaba, eran chicas de catorce, trece años. Que su hermana en aquella vez tenía trece o catorce años.	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	<p>Al interrogatorio del abogado de la defensa dijo que su mamá luego de los hechos que le contaron reaccionó mal e hizo la denuncia ese mismo día y se fueron a la comisaría. Que la quebrada por donde encontró a su hermano sale para un costado de la casa del acusado y sale para la casa de la testigo.</p> <p>A las preguntas del Colegiado dijo que su hermana le contó que él (acusado) le había dicho que su papá estaba allí, y ella entró y empezaron a forcejear le sacó una parte de su ropa y sucedió el acto de violación.</p> <p>M (TESTIGO).</p> <p>Al interrogatorio del fiscal dijo que se enteró de los hechos por su hija D. Quien le dijo que le preguntara a su hermana agraviada qué estaba pasando con A , por lo que llamó a su hija agraviada y ella le negaba diciéndole que no pasaba nada, y al insistirle le empezó a contar de lo que había pasado, indicándole que ese día que la había mandado a dejar folletos el acusado que estaba en la puerta le dijo que su papá estaba adentro por lo que ella se acercó, entró y pasó todo. Que su hija había ido donde la señora C . Su hija le contó que el acusado la había llamado diciéndole que adentro estaba su papá y la llevó al segundo cuarto y la tumbó a un colchón. Que luego que su hija le contó esperó que llegara su esposo y fue él quien le dijo para</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					40

	<p>que vaya a poner la denuncia y se fueron los tres. Que la denuncia la hizo el quince octubre de 2009 y los hechos fue un día que su hija se fue a dejar unos folletos a fines de setiembre. Que antes y después de los hechos no ha tenido problemas con el acusado.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>A las preguntas del abogado de la defensa dijo que se enteró de los hechos el mismo día que hizo la denuncia. A las repreguntas del fiscal dijo que después de los hechos, su hija agraviada siempre se encerraba en su cuarto, que inclusive su hija le decía que quería quitarse la vida.</p> <p>A las preguntas del abogado de la defensa dijo que siempre mandaba a su hija donde la señora C , no pudiendo precisar exactamente el día que la mandó. Que el día de los hechos su hija le dijo que fue un día que estaba cocinando y que la testigo la mandó a bañar porque se iba al colegio. Que no le han contado el mismo día de los hechos.</p> <p>F (TESTIGO DE DESCARGO).</p> <p>Al ser interrogada por el abogado de la defensa dijo que no ha presenciado ningún hecho por el que está siendo procesado el señor A. Que antes vivía al costado de la señorita. Que sólo ha visto que la prima de la chica fue a buscarla pero no estaba, encontrándose sólo su cuñado E y a raíz de eso se generó un problema, siendo que la prima de la chica comentó que había algo mal entre los dos chicos.</p> <p>Al ser interrogada por el señor fiscal dijo que en su declaración mencionó que se le imputaban hechos maliciosos porque quiso tocar a la chica. Que vive cerca de la agraviada quien es prima de su esposo.</p> <p>P (PERITO).</p> <p>Al ser interrogado dijo haber elaborado el certificado médico legal N° 003615-H, practicado a la menor</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>agraviada de iniciales B, el mismo que le fue puesto a la vista, ratificándose en su contenido y reconociendo como suya la firma que en dicho documento aparece. En-cuanto al método utilizado es el método científico de la medicina basado en las evidencias, en la experiencia que tiene el médico, se describe la observación que es la primera fase dentro del método científico y una vez que se describen se pasa a concluir, que en el presente caso se concluyó que no presentaba lesiones traumáticas externas recientes, el himen presentaba signos de desfloración antigua y ano no presentaba signos de acto contranatura reciente.</p> <p>Al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, dijo que tiene más de cinco años como medico legista. Se considera desfloración antigua cuando las lesiones que presenta la víctima, en este caso en el himen, tienen más de diez días de haberse producido. A nivel nacional en medicina legal hay una guía para manejar ese tipo de pericias en los delitos contra la libertad sexual, es una guía estandarizada, además del criterio del médico. Las lesiones traumáticas son todas aquellas de origen contuso como golpes, roces, arañazos, heridas, en el presente caso la persona evaluada Lucero Ruiz no presentaba ningún tipo de lesiones traumáticas, es decir no había tenido recientemente ninguna lesión que se pudiera evidenciar. La menor le dijo que hacía un mes que había sufrido el abuso sexual, y después de un mes es muy probable que si presentó lesiones estas se hayan borrado, dependiendo del tipo de lesiones que haya tenido.</p> <p>El abogado de la defensa de abstuvo de formular preguntas.</p> <p>En cuanto al testigo E y perito psicólogo, ofrecidos por</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fiscalía, se prescindió de sus declaraciones al no ser posible su conducción compulsiva.</p> <p>DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado médico legal N° 003615-H practicado a la menor agraviada. • Protocolo de Pericia psicológica N° 003631-2009-PSC • Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales L. S. T. R-. <p>DEL ACUSADO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de trabajo otorgada por Walter B. Vega Vélchez, administrador de la empresa EXTINORSA. <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>1. Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado. Premisa mayor.</p> <p>3. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, o realiza otros actos análogos introduciendo partes del cuerpo por la referida vía, con una menor de catorce años, será sancionado. Premisa menor.</p> <p>4. Se le imputa al acusado A haber abusado sexualmente de su prima de iniciales Bde trece años de edad en el mes de setiembre de 2009, para lo cual en circunstancias que la menor pasaba por su domicilio la llamó diciéndole que en la casa del acusado se encontraba el padre de la menor ante lo cual esta se acerca lo que es aprovechado por el acusado para ingresarla a la fuerza, llevarla a un cuarto y tirarla sobre un colchón en donde la hizo sufrir el acto sexual.</p> <p>Justificación de la Premisa Mayor.</p> <p>5. El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.</p> <p>6. El inciso 2 del artículo 173 concordante con el último párrafo del citado artículo, vigente a la fecha de los hechos, establecía: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. Si el agente tuviere</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua”:</p> <p>7. La conducta típica en esta clase de delitos se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor de catorce años, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero . De igual forma comprende también la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima . Asimismo, la conducta del agente se agrava cuando entre este y su víctima existe cierto grado de confianza lo que es aprovechado por el sujeto activo.</p> <p>8. De la redacción del tipo penal se desprende que para la verificación del delito de violación de menor no se necesita que el agente actúe haciendo Lso de la violencia, la intimidación o la consienta. Así, aunque la víctima preste su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo a la normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentre entre el acto de nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo .</p> <p>9. Con el delito de violación de menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.</p> <p>Justificación de la premisa menor (Valoración de la prueba actuada).</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a la edad de la menor agraviada.</p> <p>10. Con el mérito del acta de nacimiento de la menor agraviada oralizado en audiencia se llega a establecer que la menor de iniciales B, nació el 25 de abril de 1996, por tanto, a la fecha que sucedieron los hechos, esto es, en el mes de setiembre de 2009, la menor contaba con trece años de edad.</p> <p>Sobre la integridad sexual de la menor agraviada.</p> <p>11. Del certificado médico legal N° 003615-H, practicado a la menor agraviada de iniciales B, por el perito P en fecha 15 de octubre de 2009, se llega a establecer en forma fehaciente que la mencionada menor al examen de integridad sexual presentaba signos de desfloración antigua, al evidenciarse que ésta presentaba desgarró completo antiguo a las VI horas y desgarró parcial antiguo a las IX horas, certificado médico que fue ratificado por su autor en audiencia.</p> <p>Sobre la responsabilidad del acusado en la comisión de los hechos imputados.</p> <p>12. El acusado se acogió a su derecho a guardar silencio, sin embargo se procedió a dar lectura a su declaración proporcionada en sede fiscal, en la cual refirió que la menor agraviada es su prima hermana, quien a veces visitaba su casa, pero que lo hacía en Compañía de su padre y que no es verdad que haya mantenido relaciones sexuales con dicha menor y que desconoce los motivos por los cuales ella lo sindique.</p> <p>13. En el caso que nos ocupa, sobre la vinculación del acusado A como responsable del delito que se le imputa, se tiene la declaración de la menor agraviada, declaración que para ser considerada como prueba válida de cargo es preciso tener en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establece como garantías de certeza las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad Subjetiva. Es decir, que</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, c) persistencia en la incriminación.</p> <p>14. En cuanto a la ausencia de incredulidad subjetiva, durante el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado que entre la menor agraviada o la madre de ésta y el acusado A, o los familiares de este, haya existido, previo a los hechos relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que hagan dudar sobre la imparcialidad de la declaración de la menor, por el contrario, de la declaración de la menor agraviada y de la madre de esta, se puede inferir que había buena relación con el acusado, ya que ambas han referido que había una relación normal de primos y que antes de los hechos nunca habían tenido problemas.</p> <p>15. En cuanto a la verosimilitud de la declaración, se tiene que la menor agraviada refirió que cuando se dirigía a la casa de la señora C a dejar unos catálogos de Avon al pasar por la casa de su primo el acusado este la llamó diciéndole que allí se encontraba su padre por lo que se acercó a dicha vivienda, versión que se corrobora en parte con la declaración de la madre de la agraviada M, quien refirió que siempre mandaba a su hija a dejar folletos a dicha señora. Asimismo, la menor agraviada refirió que luego de sucedidos los hechos al huir del lugar lo hizo por la parte del corral y que al salir encontró a su hermana y a su cuñado que pasaban en una moto, versión que también es corroborada por el testigo D, quien manifestó que cuando pasaba con su pareja en una moto vio salir a su hermana agraviada</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por una quebrada, lugar que se encuentra cerca de la casa del acusado y que su hermana agraviada le contó lo sucedido.</p> <p>16. En cuanto a la persistencia en la incriminación, se tiene que la menor agraviada ha narrado de manera coherente y uniforme los hechos sufridos en su agravio al momento de declarar en audiencia, sindicando a su primo acusado como la persona que la ultrajó sexualmente, versión que coincide con lo indicado en la data consignada en el certificado médico legal y en la pericia psicológica que le fuera practicada a la menor en la cual en el rubro referente al relato de manera coherente refirió que su mamá la mandó a dejar un encargo, ya que vende productos de Avon, y su primo C, a quien conoce como C, la llamó diciéndole que en su casa estaba su padre por lo que ella se acercó y su primo la llevó a un cuarto y la tiró a un colchón y allí mantuvo relaciones sexuales con ella.</p> <p>17. Respecto a la testigo de descargo F, al proporcionar su declaración en audiencia no proporcionó información clara y precisa sobre los hechos de los cuales supuestamente tenía conocimiento. Asimismo, en cuando a la constancia de trabajo presentada por el acusado, si bien en dicho documento se indica que el acusado trabajó como maestro constructor en la empresa Extinorsa desde el 5 de agosto de 2009 al 23 de octubre del mismo año, en dicha constancia no se precisan los horarios, ni los días que trabajaba el acusado de lo que se pudiera colegir la posibilidad que el día de los hechos el acusado hubiera estado trabajando.</p> <p>18. En cuanto al grado de confianza existente entre agraviada y acusado, este se presenta no solo por el parentesco existente entre ambos, ya que son primos hermanos, conforme lo indicado por la agraviada y</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratificado por el acusado en su declaración efectuada en sede fiscal, sino que dicha confianza se puede advertir del hecho que la menor agraviada se acercó a la vivienda del acusado cuando la llama y le dice que allí se encontraba su papá, lo que evidencia un grado de acercamiento, ya que según lo referido tanto por la agraviada y la testigo M, la relación con el acusado era de manera normal y no han tenido problemas antes de los hechos.</p> <p>Juicio de subsunción:</p> <p>19. Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>20. Juicio de Tipicidad: Los hechos sometidos a juicio, se adecuan al tipo penal de violación sexual de menor de catorce años que describe el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, agravado por el último párrafo del citado dispositivo legal. Es así que con relación al tipo objetivo está acreditado que el acusado A , ha abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales L.S.R.T., quien es su prima hermana. Con relación al tipo subjetivo, en autos se ha acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, éste ha actuado con conciencia y voluntad, ya que no se ha establecido que presente psicopatología alguna, ni enajenación mental que le impida discernir sobre sus actos.</p> <p>21. Juicio de Antijuricidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causa de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.</p> <p>22. Juicio de Imputación Personal: El acusado A , al no tener alguna alteración mental y además tener instrucción primaria, le permite tener pleno conocimiento sobre el carácter ilícito de su conducta.</p> <p>23. En consecuencia, luego de haber analizado los medios probatorios en juicio oral, se llega a establecer no sólo la comisión del evento delictivo, sino también la responsabilidad del acusado, por tanto, se debe ejercer la pretensión punitiva de Estado en su contra mediante la imposición de la pena que corresponda.</p> <p>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>24. Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al acusado por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contienen los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>25. En el caso que nos ocupa, la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer al acusado al haberse establecido su responsabilidad, es pena de cadena perpetua sin embargo, al no existir acuerdo unánime entre los miembros del Juzgado Colegiado, conforme lo establece el artículo 392 inciso 4 del Código Procesal Penal, dicha pena no será aplicable al presente caso, procediéndose a individualizar la pena concreta que corresponde imponer al acusado.</p> <p>26. El fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, señala que nuestro sistema penal para la determinación de la pena ha adoptado un tipo</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedio o ecléctico, con lo cual se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>27. El artículo 29 del Código Penal establece que la pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.</p> <p>28. Para el caso que nos ocupa, el Juzgado Colegiado por mayoría, para efectos de determinar la pena a imponer, considera la aplicación del límite máximo de duración de la pena privativa de la libertad, esto es, pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, para lo cual se ha considerado el grado de lesividad al bien jurídico protegido que en este caso es la indemnidad sexual de la agraviada, además de lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, que precisa en sus fundamentos N.º 184 y 185 que "e/ establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio constitucional previsto en el inciso 22) del artículo 139º de la Constitución. También es contraria a los principios de dignidad de la persona y de libertad. En primer lugar, es contraria al principio de libertad, ya que si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado Constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infringir. Por ello, tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe contener límites temporales”</p> <p>REPARACION CIVIL.</p> <p>29. El artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil se establece conjuntamente con la pena, asimismo, el artículo 93 del citado cuerpo normativo establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>30. En el caso que nos ocupa, la menor agraviada ha sido vulnerado no sólo en su integridad sexual, sino también en su integridad psicológica, debido a que ha sido sometido a prácticas sexuales en contra de su voluntad, lo cual además le produjo sentimientos de vergüenza, al punto de querer quitarse la vida, según lo referido por su señora madre, además de haberle causado traumas psicológicos, por lo que deberá recibir terapia psicológica, lo cual generará un gasto económico a la madre de la menor agraviada, por lo que se debe fijar un monto prudencial que permita resarcir el daño.</p> <p>COSTAS</p> <p>31. El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498 del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas.</p> <p>32. En el presente caso, al no presentarse ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad,.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, así como los artículos 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo sentencia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes;</p> <p>FALLA: CONDENANDO POR UNANIMIDAD, al acusado A como AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal concordante con el último párrafo del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales L.S.R.T.</p> <p>IMPONIENDO, POR MAYORÍA, AL CONDENADO, TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el día 01 de octubre de 2014, VENCERÁ el 30 de setiembre de 2049, fecha en que será puesto en libertad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>como el Juicio Oral de Primera Instancia, y se le absuelva a patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>2.2.- PREMISA FACTICA. Alegatos de apertura y teoría del caso.- Tesis de la defensa.- El señor abogado defensor, ha señalado -en síntesis- por un lado: Que la recurrida incurso en causales de nulidad absoluta, por afectación al debido proceso, al no haber valorado de forma individual los medios probatorios, la lectura de la sentencia fue realizada por solo la Directora de debates, asimismo al existir un voto discordante el magistrado no debió firmar la sentencia y más aún no ha concurrido a la audiencia emitir el mismo, solicitando la nulidad y se realice un nuevo juicio oral, si no fueran ese criterio solicita que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal</p> <p>Tesis del Ministerio Público.- El representante del Ministerio Público presentado sus alegatos iniciales y de cierre y solicita se confirme la sentencia materia de apelación; señala como fundamentos de su pretensión —en síntesis- lo siguiente: Que la sentencia venida en grado si contiene un razonamiento lógico en la valoración conjunta de los medios de prueba actuados, respecto al voto solo difiere de la pena a imponerse, solicitando se confirme la recurrida en todos sus extremos.-</p> <p>Auto defensa del procesado.- El sentenciado si bien está presente en la audiencia —al estar interno en el establecimiento penal, cumpliendo la pena; ha Alegado que es inocente de los cargos y no tiene nada que ver en el presente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	caso												
--	------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , del Distrito Judicial distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDO: PRIMERO: PREMISA NORMATIVA 3.1 El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. 3.2 El inciso primero del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. 3.3 El artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, que en su numeral uno' establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación atribuye, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 3.4 Asimismo el literal d), del artículo ciento cincuenta del citado Código Procesal Penal,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>					X					

	<p>establece que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas aun de oficio la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la constitución (nulidades absolutas). 3.5 En este contexto, el inciso uno del artículo</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante</p> <p>3.6 El delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor edad, materia de imputación en esta oportunidad se encuentra previsto en el artículo 173° inciso 2, con la agravante del último párrafo del citado artículo del Código Penal.- bajo el texto siguiente:</p> <p>"Artículo 173.- Violación Sexual de Menor de edad El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad inciso 2 "Si la Víctima tiene entre Diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco"</p> <p>El último párrafo refiere " Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua"</p> <p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

Motivación de la reparación civil	<p>3.7 La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delito que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.</p> <p>3.8 Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.</p> <p>3.9 En este contexto, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, tiene afirmado que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, como componente esencial del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo culo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>3.10.- La Doctrina Procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de este modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad y sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional de Presunción de Inocencia. El Juzgador, en la valoración probatoria respeta las reglas de la sana crítica especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos.</p> <p>3.11.-Para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculpado, sobre la base de hechos que han ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación , como consecuencia de ello. En ese entendido, debe quebrarse el principio de presunción de inocencia reconocido a toda persona sujeta un proceso, en base a los elementos probatorios que se hayan recabado y que sean suficientes. El canon de suficiencia de prueba —de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>base de la apreciación lógica realizada por el Juez y en caso de duda aplicarse el principio universal de in dubio reo.</p> <p>3.12.- Que, conforme lo señala César San Martín Castro , uno de los fines del proceso y en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva esto es, de la imputación dirigida a una persona. Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. En ese mismo orden de ideas, se define el órgano de prueba como la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega a conocimiento del Juez y eventualmente de los demás sujetos procesales.</p> <p>3.13.- Ahora, bien existe un consenso en que los delitos sexuales no deben quedar impunes y que por ello la declaración de la víctima cobra un valor probatorio cualitativo, dado los espacios de clandestinidad en que dichos ilícitos se cometen, tal valor probatorio se da, siempre y cuando se pueda verificar la concurrencia de los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/C3-116 del 30 de setiembre del año dos mil cinco. En efecto el cumplimiento de estos requisitos permitirá realizar un control de garantía de la declaración de la víctima, dado que en un proceso penal donde existe una imputación tan grave como es un delito de violación de la libertad sexual, con penas altísimas. Así tenemos que la declaración de la víctima podrá ganar convicción sobre el delito y la culpabilidad del autor; pero en caso que no concurran dichos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>requisitos la declaración de la víctima será insuficiente para emitir un veredicto de Condena, sea porque sólo exista la "mera sindicación" o un supuesto de "duda razonable". De esta manera, se tutela el verdadero interés superior en el proceso penal.</p> <p>3.13.-Que, en el presente caso concurren los tres requisitos señalados por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/0-116 del treinta de setiembre del año dos mil cinco por consiguiente alcanza para poder fundar una sentencia de condena, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, durante el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado que entre la menor agraviada o la madre de ésta y el Sentenciado A , o los familiares de este haya existido previo a los hechos, relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que hagan dudar sobre la imparcialidad de la declaración de la agraviada , de las declaraciones tanto de la agraviada como la madre de ésta se puede inferir que existía una buena relación con el hoy sentenciado, ya que ambas han referido que existía una relación normal de primos y que antes de los hechos suscitados no habían tenido problema alguno, b) Verosimilitud; en cuanto se puede apreciar la coherencia y solidez de la propia declaración de la agraviada, sino además que existen corroboraciones periféricas de carácter objetivo, es así que se evidencia que de la declaración realizada por la agraviada en la que refiere que la misma se dirigía a la casa de la señora C a dejar unos catálogos de Avon al pasar por la casa de su primo el acusado la llamó aduciendo que el padre de la agraviada se encontraba en dicha vivienda, versión que ha sido corroborada en parte con la declaración de la madre de la agraviada, quien refirió que en reiteradas</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasiones mandaba a su hija a dejar folletos a dicha señora. La menor agraviada refirió también que luego de los hechos acontecidos al huir del lugar lo hizo por la parte del corral y que al salir encontró a su hermana y a su cuñado que transitaban a bordo de moto, versión que ha sido corroborada por la testigo D (hermana de la agraviada), en la que manifiesta que cuando pasaba con su pareja en una moto, vio salir a su hermana agraviada por una quebrada, lugar que se encuentra cerca de la casa del acusado y que la agraviada le contó lo sucedido, c) Persistencia en la incriminaciones; apreciándose que la menor agraviada ha narrado de manera coherente y uniforme los hechos sufridos en su agravio al momento de declarar en la respectiva audiencia, sindicando a su primo A como la persona que la ultrajó sexualmente, versión que coincide con lo antes señalado en la data consignada en el certificado médico legal y en la pericia psicología que le fue practicada a la menor en el que de manera coherente refirió que su mama la mando a dejár un encargo y su primo C, a quien conoce como C la llamó argumentando que en su casa estaba su padre por lo que la agraviada se acercó y su primo procedió a llevarla a un cuarto y la tiro a un colchón en la que allí mantuvo relaciones sexuales con ella</p> <p>3.14.- Queda corroborada el grado de confianza existente entre la agraviada y el sentenciado, presentándose no solo en el parentesco existente entre ambos, dado que son primos hermanos conforme lo señala la agraviada y lo ratifica el imputado en su declaración efectuada en la respectiva sede fiscal, dicha confianza se evidencia en el hecho que la menor agraviada se acercó a la vivienda del acusado cuando éste la llama aduciendo que allí se encontraba su papa, evidenciando así un</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>grado de acercamiento</p> <p>3.15. En el caso de autos, se tiene que de revisión de la sentencia impugnada obrante a folios 357 y siguientes del expediente, se advierte que esta cumple suficientemente con los estándares de motivación que exige el Tribunal Constitucional, no habiendo por tanto causal de nulidad por tal motivo, correspondiendo en consecuencia determinar confirmar la venida en grado.-</p> <p>3.16.- Análisis de los planteamientos de la defensa.- La defensa, ha esbozado como sustento de su pretensión los ¿aspectos siguientes:</p> <p>a) Insuficiencia Probatoria Se hace mención que una declaración no puede ser suficiente cuando No resiste el Test de Veracidad por falta de coherencia en la Versión, o por no estar respaldado por otros medios de prueba, conforme ocurre en el presente caso.</p> <p>b) Vulneración del Debido Proceso El artículo 139 que erige como una garantía de todo ciudadano el respeto al debido proceso, garantía que se ha tornado ya en un derecho humano, este derecho se ha visto violentado por el colegiado acorde con los demás argumentos a presentar.</p> <p>c) No existe una Resolución Motivada La sentencia deberá contener la pretensión de la defensa del acusado, entre otras cosas, caso contrario deviene en nula la Resolución en la medida que no se toma en cuenta lo que una u otra parte postula con lo cual se afecta la motivación como derecho fundamental y humano.</p> <p>d) Causal de Nulidad en el Juicio oral y en la Sentencia La sentencia incurre en causal de nulidad en la por producirse los siguientes defectos d.1) No ha tenido en cuenta los argumentos y la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión del abogado defensor de la sentencia en los alegatos de cierre, los alegatos de apertura solamente constituye un aviso de lo que probablemente ocurra en el juicio oral, más la evaluación objetiva lo actuado en juicio por las partes y la argumentación de .o que se pretende se desarrolla en los alegatos de clausura, argumentando que el juzgado ha soslayado totalmente ello tanto respecto del Ministerio Publico cuanto, que es lo peor de la defensa del entonces acusado d.2)no aparece haberse tenido en cuenta la autodefensa del acusado, pues no se le menciona, con lo cual se lo ha convertido en un convidado de piedra en el juicio oral, d.3) la lectura de la sentencia la hizo: únicamente la jueza directora de debates con la ausencia de los demás jueces integrantes del colegiado, existiendo la obligación de que el colegiado se encuentre en pleno, d.5) no se ha hecho una valoración individual de las pruebas actuadas en juicio oral d.6) se ha tenido por acreditados hechos que no se encuentran en la acusacion fiscal según el propio colegiado. d.7)El colegiado de primera instancia no ha tomado en cuenta los criterios de la Corte Suprema para valorar la declaración de la presunta víctima, pues le ha dado credibilidad a la declaración de la agraviada en forma equivocada, ya que según la sentencia la menor le manifestó al perito médico que la supuesta violación se produjo un mes antes del examen ginecológico y si tenemos en cuenta dicha evaluación se produjo el 15 de Octubre el acto sexual tuvo que producirse el quince de setiembre, sin embargo la presunta víctima ha declarado que fue violentada sexualmente el 24 de Setiembre, contradiciéndose. Por otro lado, si el médico legista ha sostenido que el acto sexual se dio un mes antes de la fecha del examen, ello contradice</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la declaración de la madre agraviada quien sostiene que la denuncia la interpuso el quince de octubre, pero al mismo tiempo la testigo y herrnana de la agraviada menciono que la denuncia se hizo el mismo día de la supuesta violación, en consecuencia si el acto sexual se produjo un mes antes del 15 de octubre, ya no puede haber sido el 24 de setiembre, por otro lado, si la denuncia se interpuse mismo día del hecho imputado entonces esto habría ocurrido el 15 de octubre quitándole coherencia a la imputación hecha por la menor, no superando el Test Veracidad.</p> <p>3.17 Respuesta del Superior Colegiado a los planteamientos de la defensa.</p> <p>A los cuestionamientos de la defensa debemos señalar que respecto a la ausencia de test de veracidad que alega, la prueba directa en este caso, la sindicación de víctima, quien incluso en juicio oral de segunda instancia a ratificado la versión de qi fue violada sexualmente por "C", refiriéndose al procesado.</p> <p>. Respecto a que no existe motivación, se observa que el colegiado de primera instancia mínimamente cumple con la garantía de la debida motivación explicando las razones por las cuales llega a la decisión condenatoria.</p> <p>. Respecto a la pretensión nulificante, de no haberse tenido en cuenta los argumentos de la defensa, conforme se aprecia de la sentencia, se da respuesta a la pretensión del procesado por intermedio de su defensa, así mismo, el no haberse mencionado la autodefensa del imputado no provoca nulidad, que la lectura de la sentencia se haya hecho solamente con la directora de debates, se observa que en el acta concurrieron lós integrantes del colegiado, y de no haberlo efectuado el letrado impugnante debió dejar constancia de lo que refiere en el acta que contiene la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lectura de la sentencia sin embargo al no haberlo hecho en su debida oportunidad, para luego denunciar tal hecho como causal de nulidad, se concluye que lo que se pretende es violentar el principio de preclusión.</p> <p>Respecto a los hechos que han servido de sustento para la construcción de la sentencia condenatoria, se observa que el colegiado analizado de forma individual y luego conjunta, para superar los exámenes de fiabilidad al momento de asumir su decisión, por tales razones consideramos que el tratamiento de valoración se encuentra arreglado a ley.</p> <p>En lo que respecta al segmento de cuestionamiento de la testimonial de la agraviada, este superior colegiado, valora de forma coherente que incluso en el juzgamiento de segunda instancia la víctima, indica que el procesado, conocido como "C" fue quien la violento sexualmente.</p> <p>Por último, en los delitos contra la libertad sexual de menores, es obligación del juez ordenar que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico dada la naturaleza del delito, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178-A del código penal, en consecuencia debemos integrar la sentencia venida en grado, en dichos términos.</p> <p>3.18.- En cuanto a la pena.-</p> <p>Se ha impuesto Treinta y cinco años de pena privativa de libertad, la misma que analizada desde la perspectiva de los parámetros de la determinación judicial de la pena, se considera razonable y proporcional a los hechos que son materia de imputación en esta oportunidad, sujeto activo sin antecedentes penales, en calidad de primario, sin embargo no debemos soslayar la gravedad del hecho.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Las razones expuestas en la sentencia, se consideran suficientes para justificar la cuantía de la pena impuesta; más aún si no ha sido materia de cuestionamiento.-</p> <p>3.19- En cuanto a la reparación civil.- Se ha impuesto Diez mil nuevos soles por dicho concepto, además que las razones. expuestas por el A-quo, son suficientes para justificar dicho monto.- Más aún si no ha sido cuestionado por las partes procesales legitimadas, ni en el escrito de apelación ni en la intervención de la defensa en el juicio oral de segunda instancia.-</p> <p>3.20 Finalmente, atendiendo a la pretensión absolutoria planteada por la defensa, debe señalarse que para emitir una decisión de esta naturaleza no sólo debe evaluarse el tema de la no responsabilidad, sino también lo que corresponde a las causales para tal efecto que se encuentran descritas en el artículo 398 inciso 1)° del Código Procesal Penal, las que están referidas a los aspectos siguientes: 1) La existencia o no del hecho imputado, 2) Las razones por las cuales el hecho no constituye delito, 3) la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, 4) Que los medios probatorios no son suficientes para establecer culpabilidad, 5) Que exista duda sobre la misma, o, 6) Que este probada una causal que lo exime de responsabilidad penal del acusado.</p> <p>Agotadas las actuaciones en audiencia de apelación, la sala estima que pese a los testigos de descargo ofrecidos por la defensa, estos si bien coinciden en que el proesado en la fecha de que ocurrió los hechos estaba a cargo de una obra de construcción civil, sin embargo no han coincidido en precisar si en la hora que ocurrió la agresión el imputado ha estado físicamente con alguno de los órganos de prueba que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>depusieron su testimonio en juicio de segunda instancia, por lo que la sala estima que no hay argumento ni medio probatorio actuado en segunda instancia que sirva de sustento para modificar la decisión del A-quo, de tal manera que no cabe más que ratificar la venida en grado.-</p> <p>IV DE LAS COSTAS PROCESALES La Sala comparte el criterio del A-quo, en el sentido de exonerar de las costas. procesales en el presente caso.-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, en la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>que contiene</p> <p>2. DEVOLVIERON, los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.- Regístrese, comuníquese y devuélvase.</p> <p>SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito Judicial distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta										
		Motivación de los hechos					X													
		Motivación					X													

		del derecho																	
		Motivación de la pena						X			[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X			[9 - 16]	Baja							
											[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10		[9 - 10]	Muy alta							
							X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X				[5 - 6]	Mediana						
												[3 - 4]	Baja						
													[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual de menor , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 ; del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y mediana; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

		Motivación de la pena					X											
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja								
									[1 - 6]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02; del Distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2.- Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación trajeron a la luz que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor, del expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , correspondiente al Distrito Judicial de Tumbes, alcanzaron una rango de calidad “muy alta” para ambas sentencias, guardando perfecta relación respecto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, trabajados en el actual estudio tal como se muestra en los Cuadros N° 7 y n°8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Arrojó un rango de calidad “rango muy alto”, en correspondencia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, esbozados en el actual estudio de manera pertinente; la misma que fue formulada por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro N° 7).

Estos resultados de calidad han sido determinados en fundamento a los resultados respecto de la calidad de las partes: expositiva, considerativa, y resolutive, las cuales obtuvieron un rango de calidad “muy alta”, correspondientemente con los cuadros N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva tuvo un rango de calidad “Muy alta”. Se estableció con afectación en “la introducción” y “la postura de las partes”, que arrojaron para ambos ítems rangos de calidad “muy alta” (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, alcanzó un rango de calidad “muy alta”; esto obedece a que se pudo localizar los 5 parámetros esperados: “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad”.

De manera similar la calidad de **postura de las partes** demostró un rango de calidad “Muy alta”; justificado porque se pudo hallar la totalidad de los 5 parámetros esperados: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

Examinando, este descubrimiento se valora que el juzgador ha cumplido con las reclamaciones que la ley tipifica, en correspondencia con lo señalado por el Dr. Cesar San Martin que expone.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martin, 2006)

2. La calidad en su parte considerativa alcanzó un rango de calidad “Muy alta”.

Esto se emanó de los rango de calidad respecto de **“La motivación de los hechos”, “motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”**, que obtuvieron un estándar de calidad “Muy alta” para ambas situaciones como se presenta en el cuadro N ° 2.

Concerniente a **“la motivación de los hechos”** se pudo ubicar la totalidad de los cinco parámetros esperados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

De forma similar ocurrió con **“la motivación del derecho”**, en la cual se pudo hallar los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad”.

Asimismo, en **“la motivación de la pena”**, los 5 parámetros señalados fueron encontrados: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado la claridad”.

Finalmente, en el caso de **“la motivación de la reparación civil”**, ocurrió lo mismo puesto que se encontró la totalidad de los parámetro definidos: “las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; as razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”

Del análisis de estos hallazgos, se puede determinar el cumplimiento de lo exigido para la totalidad de los parámetros establecidos. Si tenemos en cuenta la opinión que sobre la parte considerativa de la sentencia expone Ricardo León Pastor al señalar:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; (...). Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. León (2012)

Razón por la cual, esta fracción de la sentencia alcanza un rango de muy “alta calidad”, puesto que cumple con los parámetros exigidos de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil.

En cuanto a “la motivación del hecho” se verifica la existencia de los parámetros previstos, logrando una congruencia con lo vertido al respecto por San Martín (2006), “sobre la valoración probatoria que radica en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

En atención a “la motivación del derecho” se observa que la presencia de los parámetros previstos, por tanto, resulta congruente con lo manifestado por Talavera (2011) que “los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión”.

Asimismo, en la “motivación de la pena”, se pudo constatar la presencia de los 5 parámetros establecidos, siendo que lo escrito en esta parte de la sentencia utiliza los criterios normativos, jurisprudenciales, y que al observar y analizar dicha parte de la sentencia expresando un contenido claro y entendible, dando cumplimiento a lo establecido por el Tribunal Constitucional que señala

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

Continuando con el análisis respecto de “la motivación de la reparación civil” se determinó la presencia de los 5 de los parámetros establecidos. Tomemos como ejemplo

“las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”,

Aquí se evidencia que se guarda relación con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República que señala “la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Igualmente, al analizar el parámetro “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, y considerando

Que la Corte Suprema señala “la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor”. (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1), se observa el cumplimiento de dichos parámetros.

3. La calidad de su parte resolutive se determinó un rango de calidad “muy alta”.

Resultados que se dieron como consecuencia de la evaluación de la calidad respecto de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, los cuales arrojaron un estándar de calidad “muy alto” en ambas situaciones tal como se observa en el cuadro n° 3).

Respecto de “**la aplicación del principio de correlación**”, se pudo confirmar la presencia de la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

En lo concerniente a **“la descripción de la decisión”**, se logró ubicar los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Del análisis de estos hallazgos, nos llevó a determinar que el juzgador respecto a la parte resolutive de la sentencia en estudio, ha cumplido con observar todos los parámetros previstos, razón por la cual se obtiene el rango de calidad de “muy alta”, esto se fundamenta en atendiendo que esta parte de la sentencia ha considerado el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), además de aquellos incidentes que quedaron inacabados en el curso del juicio oral. Tal como expone San Martín (2006) “La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, Siguiendo con Cesar San Martín tenemos que:

(...) este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la

descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:

Encontramos que su rango de calidad fue “muy alta”, en conformidad a las exigencias de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes trazados para el presente estudio; sentencia que fuera emitida por Sala Penal de Apelaciones la Corte Superior de Tumbes (Cuadro 8).

En ese orden de ideas, tenemos pues, que su calidad se determinó en base a los resultados obtenidos del análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales arrojaron un rango de calidad “muy alta” de forma respectiva (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad respecto de la parte expositiva fue de rango “muy alta”.

Determinado este resultado por la influencia de los rangos de calidad en “la introducción y la postura de las partes”, que fueron de nivel “Muy alta” respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se localizaron los 5 parámetros advertidos: “el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado los aspectos del proceso, no se encontró; y la claridad”;

En ese sentido, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan

la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad”.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible la claridad”.

6. Respecto a la calidad en su parte resolutive esta fue rango de calidad “muy alta”. Resultado que estuvo definido por la calidad en “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión” cuyos resultados para ambos casos fue de rango “muy alta” de forma, respectiva (Cuadro 6).

Al referirnos a la “**aplicación del principio de correlación**”, en este caso se obtuvo rangos de calidad “Muy Alta” en la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Por último, respecto de “**la descripción de la decisión**”, fue factible ubicar los cinco parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.”

Como resultado del análisis de esta parte de la sentencia se vuelva a verificar el cumplimiento de la observación de los parámetros así exigidos, siendo pues merecedora al rango de calidad “muy alta” para ello tomemos como base lo expresado por Vescovi (1988), respecto del principio de correlación que señala:

la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Igualmente, al referirnos a “la descripción de la decisión”, encontramos que también se cumple lo señalado por los mismos criterios requeridos para la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración que el objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02 , del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2021; y como referente ciertos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en esta etapa de la investigación (ver Anexo N° 03), luego, después poner en práctica la metodología conveniente se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad Muy alta (60) en ambos casos (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se resolvió que ostenta un rango de calidad “muy alta”; resultado influenciado en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que arrojaron un rango de “muy alta” para todos los casos (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes, quien FALLA en el siguiente sentido:

CONDENANDO POR UNANIMIDAD, al acusado A como AUTOR del DELITO CONTRA LA LIBERTAD en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal concordante con el último párrafo del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales L.S.R.T.

IMPONIENDO, POR MAYORÍA, AL CONDENADO, TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde el día 01 de octubre de 2014, VENCERÁ el 30 de setiembre de

2049, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva o sentencia con carácter de pena privativa de la libertad efectiva emitida por autoridad judicial competente, DISPONIÉNDOSE la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, en tal sentido se DISPONE OFICIAR a la autoridad penitenciaria para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPUSIERON que previo examen médico y psicológico, el sentenciado sea sometido a TRATAMIENTO TERAPÉUTICO a fin de facilitar su readaptación social.

FIJANDO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada.

EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS al sentenciado.

CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia REMITANSE los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para su inscripción, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que proceda conforme a sus atribuciones.

NOTIFIQUESE a quienes corresponda.

(Expediente N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02).

En de razón de la sentencia de segunda instancia

De manera similar esta sentencia de segunda instancia, arrojó un nivel de calidad “Muy Alta” (60), cuyo resultado estuvo influenciado a su vez por los rangos de calidad determinados en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron rangos de calidad “Muy Alta”, respectivamente.

Jurídicamente, la Sala Penal de apelaciones de Tumbes confirmó la sentencia de primera instancia, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes que resolvió:

CONFIRMAR, la resolución numero 05 (sentencia), de fecha uno de Octubre del año dos mil catorce; mediante la cual se condena a A, como autor del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal concordante con el último párrafo del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales L.S.R.T y le impone TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y fija en Diez mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a la parte agraviada; con lo demás que contiene.

REFERENCIAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. In *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo I* (p. pp.81-116). Gaceta Jurídica.
- Aguirre Guzmán, V. (2013). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C V.-La administracion.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf)
- Arias Torres, L. M. (2013). Teoría General Del Delito El Tipo Penal. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699.
- Binder, A., Rúa, G., & Bravo, J. J. (2019). *Hacia la modernización del sistema de justicia criminal en México: Reflexiones y propuestas* (A. Restrepo & K. Villa (eds.)). <https://doi.org/10.18235/0001655>
- Buitrago Useche, D. M. (2015). *Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2864750
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calderón Martínez, A. T. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídica.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
- Canelo Rabanal, R. (2019). *Prueba testimonial y clases de testigos*. | Legis.Pe. <https://legis.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Ceberio Belaza, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. *El*

- País*. https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
- Centty Villafuerte, D. B. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A.
- Chaname Orbe, R. (2015). La Constitución Comentada. In *Ediciones Legales* (9na ed.). https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/la_constitucion_comentada
- COCHACHE DIAZ, I. Y. (2017). *EL PROCESO POR FALTAS Y LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA RELATIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL JUICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO DEL 2004*. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1626/T033_31674755_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso Penal* (5ta ed.). Palestra editores.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta ed.). Palestra editores.
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- FAIM. (2015). Principio de correlación entre sentencia y acusación. *Boletín de Jurisprudencia Penal*. https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/boletines_jurisprudenciales/BOLETINES_2015/BJUR-41-2015.pdf
- Hernán Torres, A. (2015). LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL A. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).
- Herrera Romero, L. E. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de justicia*. 77–89. [https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis Enrique Herrera.pdf](https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)

HURTADO ROJAS, J. (2016). *EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES Y LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DOCENTE ESCOLAR COMO AGENTE DE LA INFRACCION PUNIBLE*.

http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/341/T061_08973873_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez Herrera, J. C. (2016). *VALORACION Y CARGA DE LA PRUEBA*. Academia de la Magistratura.

León Pastor, R. (2012). *ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. BLOG LOS SOBRINOS DE JUSTINIANO: .

Martínez Ríos, J. (n.d.). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO*.

Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal* (II). B de F Ltda.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.

Neyra Flores, J. (2010). (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Moreno SA. https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES-MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL

Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Grijley.

Ortiz Nishihara, M. H. (2011). *UNA SINTESIS de LAS RAZONES QUE EXPLICAN LOS PROCESOS ESPECIALES en el NUEVO PROCESO PENAL. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios*. <Http://Blog.Pucp.Edu.Pe>.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2011/02/14/una-sintesis-de-las-razones-que-explican-los-procesos-especiales-en-el-nuevo-proceso-penal/>

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Moreno SA.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra- ed.). Ediciones legales.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*.

- Pérez Arroyo, M. (1996). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(11), 226–238.
- Poma Valdiviezo, F. de M. M. (2012). LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO. In *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Ramírez Caillihua, M. R. (2020). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01028 – 2014–97–0801-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2020.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). LA PRUEBA PERICIAL. *Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú*.
- Reátegui Sánchez, J. (2018). *La importancia de la teoría del delito en el proceso penal*,. LP. Pasion Para El Derecho.
- Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA. Poder Judicial.
- Salas Parra, N. (2013). *La motivación como garantía penal: estudio doctrinario y situacional*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3853>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas Sociales.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Grijley.
- Suárez Piñas, N. T. (2020). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD Y ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00616 – 2015 – 0 – 1508 – JR – PE - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2020. ULADECH .
- STC EXP. N.º 010-2002-AI/TCSTC EXP. N.º 010-2002-AI/TC, (2011)., (2011).
- Ticona Zela, E. (2017). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (S. Marcos (ed.)).

VERA RUIZ, L. M. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, EN EXPEDIENTE N°:0102-2016-44-3101-JRPE03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018 .* Uladech.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de 1ra instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 00354-2010-74-2601-JR-PE-02

JUECES: XYZ

ESPECIALISTA : T

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE TUMBES

IMPUTADO : A

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y
MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CINCO.-

Tumbes, uno de octubre de

Dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS; En audiencia privada realizada por el Juzgado Colegiado de Tumbes, integrado por los Jueces X, Y, Z, en el proceso seguido contra **A** por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio del menor de iniciales **B**

IDENTIFICACION DEL ACUSADO.

A con DNI N° 42011844, natural de San Isidro distrito de Corrales - Tumbes, nacido el 24 de marzo de 1980. de 34 años de edad, hijo de JJQ e IRV, de estado civil soltero, (conviviente), tiene dos hijos, de grado de instrucción segundo año de primaria, de ocupación albañil, con un ingreso de sesenta nuevos soles aproximadamente,

domiciliado en Panamericana Norte N° 447 Cruce Playa Hermosa - distrito de Corrales - Tumbes, sin antecedentes penales. Y demás generales de ley registradas en audio.

IMPUTACION Y PRETENSION DEL FISCAL.

El representante del Ministerio Público formula acusación contra A , por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales B , señalando que se le imputa al acusado haber violentado sexualmente a su prima, la menor agraviada, hecho que ha ocurrido en el mes de setiembre de 2009 en una oportunidad, cuando la menor agraviada fue a dejar un encargo a la señora de nombre C que vive en la Avenida Panamericana sin número, frente a Playa Hermosa Villa San isidro a dos casas de donde vive el imputado, lugar en el cual A la llamó indicándole que su padre la estaba llamando, por lo que la menor ingreso a la casa del imputado y una vez adentro, el imputado le cerró la puerta, indicándole que estaba enamorado de ella, la cogió de las manos, la tiró a un colchón le ,sacó el pantalón y su trusa a la fuerza, tocándole su cuerpo y penetrándola contra su voluntad, ante lo cual la menor pidió auxilio, tirándole una patada en su pene aprovechando esa circunstancia para escaparse.

El representante del Ministerio Público, subsume los hechos en el inciso 2 concordante con el último párrafo del artículo 173 del Código Penal, solicitando se imponga al acusado la pena de cadena perpetua, y en cuanto a la reparación civil, solicita se fije la suma de diez mil nuevos soles a favor de la agraviada.

PRETENSION DE LA DEFENSA.

El abogado del acusado manifestó que se va a dedicar a desbaratar los elementos de convicción que el Ministerio Público considera que son suficientes para traer a juicio el presente caso.

ACTIVIDAD PROBATORIA.

• EXAMEN DEL ACUSADO.

Se dejó constancia que el acusado se abstuvo de declarar, por lo que se procedió a dar lectura a su declaración proporcionada en sede fiscal.

TESTIGOS Y PERITOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA.

B (AGRAVIADA).

Quien al ser interrogada por el señor fiscal dijo que conoce al acusado como A . Que si conoce a una señora llamada C, quien vive en la Panamericana al lado de su primo A , y que dicha señora se llama C . Un día en la mañana como a las diez, su mamá la mandó a dejar un folleto de Avon y cuando regresaba, su primo la llamó diciéndole, Lucerito te llama tu papá y entró haciéndole caso, pero no estaba su papá, cerrando la puerta el acusado y llevándola al segundo cuarto donde había un colchón, la tiró allí, pero la agraviada sacó fuerza y salió por el corral donde había un callejoncito, encontrando a su cuñado y a su hermana que pasaban en una moto y llorando les dijo lo que pasó. Que su cuñado le quería decir a su mamá, pero la agraviada le dijo a su hermana que no dijera nada. Que su hermana se llama D y su cuñado se llama E. Que en la casa donde fue abusada sexualmente vive su tío y el acusado. Que el acusado la penetró con su pene en su vagina y que también la volteó y lo quiso hacer por atrás, pero ella sacó fuerzas y lo golpeó en sus partes y salió corriendo por el corral. Que antes del hecho, su primo el acusado la trataba como una prima normal.

A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo que después de sucedidos los hechos su mamá la mandó al baño a bañarse porque debía ir al colegio. Que los hechos fueron el 24 de setiembre. Que cuando fue al psicólogo le dijo que los hechos sucedieron en setiembre. Que al psicólogo no le ha dicho cuando fueron exactamente, pero le dijo que fue en el mes de setiembre por el 20. Que pidió a su hermana y a su cuñado que no cuenten los hechos porque tenía vergüenza.

A las repreguntas formuladas por el señor fiscal dijo que antes de los hechos no tenía enamorado y que ese día fue la primera vez que tenía relaciones sexuales con un hombre. Que cuando refiere que golpeó al acusado por sus partes se refiere a que lo golpeó por su pene.

A las preguntas formuladas por el abogado de la defensa dijo que con la desesperación se volteó y estaba mirando al acusado cuando le tiró un patadón.

D (TESTIGO).

Quien al ser interrogada por el señor fiscal dijo que iba con su pareja y él preguntó a su hermana agraviada que pasó, por qué había salido llorando y ella le comenzó a contar y a raíz de eso le contó a su mamá ese mismo día. Que su hermana venía sola, aclara que salía de una quebrada, salía gritando, en ese momento ellos pasaban en una motokar. Que el acusado en la fecha de los hechos vivía con su papá. Que desconocía si en ese entonces su primo acusado tenía alguna pareja sentimental. Que no ha visto a su primo

que haya tratado diferente a su hermana, pero cuando salía veía que el acusado se insinuaba a las muchachas, las enamoraba, les tiraba besos, las silbaba, eran chicas de catorce, trece años. Que su hermana en aquella vez tenía trece o catorce años.

Al interrogatorio del abogado de la defensa dijo que su mamá luego de los hechos que le contaron reaccionó mal e hizo la denuncia ese mismo día y se fueron a la comisaría. Que la quebrada por donde encontró a su hermano sale para un costado de la casa del acusado y sale para la casa de la testigo.

A las preguntas del Colegiado dijo que su hermana le contó que él (acusado) le había dicho que su papá estaba allí, y ella entró y empezaron a forcejear le sacó una parte de su ropa y sucedió el acto de violación.

M (TESTIGO).

Al interrogatorio del fiscal dijo que se enteró de los hechos por su hija D. Quien le dijo que le preguntara a su hermana agraviada qué estaba pasando con A , por lo que llamó a su hija agraviada y ella le negaba diciéndole que no pasaba nada, y al insistirle le empezó a contar de lo que había pasado, indicándole que ese día que la había mandado a dejar folletos el acusado que estaba en la puerta le dijo que su papá estaba adentro por lo que ella se acercó, entró y pasó todo. Que su hija había ido donde la señora C. Su hija le contó que el acusado la había llamado diciéndole que adentro estaba su papá y la llevó al segundo cuarto y la tumbó a un colchón. Que luego que su hija le contó esperó que llegara su esposo y fue él quien le dijo para que vaya a poner la denuncia y se fueron los tres. Que la denuncia la hizo el quince octubre de 2009 y los hechos fue un día que su hija se fue a dejar unos folletos a fines de setiembre. Que antes y después de los hechos no ha tenido problemas con el acusado.

A las preguntas del abogado de la defensa dijo que se enteró de los hechos el mismo día que hizo la denuncia.

A las repreguntas del fiscal dijo que después de los hechos, su hija agraviada siempre se encerraba en su cuarto, que inclusive su hija le decía que quería quitarse la vida.

A las preguntas del abogado de la defensa dijo que siempre mandaba a su hija donde la señora C, no pudiendo precisar exactamente el día que la mandó. Que el día de los hechos su hija le dijo que fue un día que estaba cocinando y que la testigo la mandó a bañar porque se iba al colegio. Que no le han contado el mismo día de los hechos.

F (TESTIGO DE DESCARGO).

Al ser interrogada por el abogado de la defensa dijo que no ha presenciado ningún hecho por el que está siendo procesado el señor A. Que antes vivía al costado de la señorita. Que sólo ha visto que la prima de la chica fue a buscarla, pero no estaba, encontrándose sólo su cuñado E y a raíz de eso se generó un problema, siendo que la prima de la chica comentó que había algo mal entre los dos chicos.

Al ser interrogada por el señor fiscal dijo que en su declaración mencionó que se le imputaban hechos maliciosos porque quiso tocar a la chica. Que vive cerca de la agraviada quien es prima de su esposo.

P (PERITO).

Al ser interrogado dijo haber elaborado el certificado médico legal N° 003615-H, practicado a la menor agraviada de iniciales B, el mismo que le fue puesto a la vista, ratificándose en su contenido y reconociendo como suya la firma que en dicho documento aparece. En-cuanto al método utilizado es el método científico de la medicina basado en las evidencias, en la experiencia que tiene el médico, se describe la observación que es la primera fase dentro del método científico y una vez que se describen se pasa a concluir, que en el presente caso se concluyó que no presentaba lesiones traumáticas externas recientes, el himen presentaba signos de desfloración antigua y ano no presentaba signos de acto contranatura reciente.

Al ser interrogado por el representante del Ministerio Público, dijo que tiene más de cinco años como médico legista. Se considera desfloración antigua cuando las lesiones que presenta la víctima, en este caso en el himen, tienen más de diez días de haberse producido. A nivel nacional en medicina legal hay una guía para manejar ese tipo de pericias en los delitos contra la libertad sexual, es una guía estandarizada, además del criterio del médico. Las lesiones traumáticas son todas aquellas de origen contuso como golpes, roces, arañazos, heridas, en el presente caso la persona evaluada Lucero Ruiz no presentaba ningún tipo de lesiones traumáticas, es decir no había tenido recientemente ninguna lesión que se pudiera evidenciar. La menor le dijo que hacía un mes que había sufrido el abuso sexual, y después de un mes es muy probable que si presentó lesiones estas se hayan borrado, dependiendo del tipo de lesiones que haya tenido.

El abogado de la defensa de abstuvo de formular preguntas.

En cuanto al testigo E y perito psicólogo, ofrecidos por la fiscalía, se prescindió de sus declaraciones al no ser posible su conducción compulsiva.

DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA:

- Certificado médico legal N° 003615-H practicado a la menor agraviada.
- Protocolo de Pericia psicológica N° 003631-2009-PSC
- Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales L. S. T. R-.

DEL ACUSADO.

- Constancia de trabajo otorgada por W administrador de la empresa EXTINORSA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. Corresponde al órgano jurisdiccional, valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundamentadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el artículo 393 inciso 2 del Código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Gobierno Peruano le reconocen a toda persona humana.
2. Toda sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita establecer la verdad objetiva y que a su vez determine fehacientemente la existencia o no del delito, así como la responsabilidad o no del imputado.

Premisa mayor.

3. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, o realiza otros actos análogos introduciendo partes del cuerpo por la referida vía, con una menor de catorce años, será sancionado.

Premisa menor.

4. Se le imputa al acusado A haber abusado sexualmente de su prima de iniciales B de trece años de edad en el mes de setiembre de 2009, para lo cual en circunstancias que

la menor pasaba por su domicilio la llamó diciéndole que en la casa del acusado se encontraba el padre de la menor ante lo cual esta se acerca lo que es aprovechado por el acusado para ingresarla a la fuerza, llevarla a un cuarto y tirarla sobre un colchón en donde la hizo sufrir el acto sexual.

Justificación de la Premisa Mayor.

5. El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
6. El inciso 2 del artículo 173 concordante con el último párrafo del citado artículo, vigente a la fecha de los hechos, establecía: *"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua"*.
7. La conducta típica en esta clase de delitos se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor de catorce años, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero¹. De igual forma comprende también la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima². Asimismo, la conducta del agente se agrava cuando entre este y su víctima existe cierto grado de confianza lo que es aprovechado por el sujeto activo.
8. De la redacción del tipo penal se desprende que para la verificación del delito de violación de menor no se necesita que el agente actúe haciendo Los de la violencia, la intimidación o la consienta. Así, aunque la víctima preste su consentimiento para

¹ CARO CORIA, Dino Carlos - San Martín Castro, Cesar. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Primera Edición. Editorial GRIJLEY. Setiembre 2000. Lima Perú. Pág. 111.

² SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal - Parte Especial. Primera Edición reimpressa y actualizada. Editorial DEMSA. Marzo 2005. Lima - Perú. Pág. 573.

realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica, pues de acuerdo a la normatividad, la voluntad de los menores, cuya edad se encuentre entre el acto de nacimiento hasta los catorce años, no tiene eficacia positiva para desaparecer la ilicitud del acto sexual del sujeto activo³.

9. Con el delito de violación de menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

Justificación de la premisa menor (Valoración de la prueba actuada).

Respecto a la edad de la menor agraviada.

10. Con el mérito del acta de nacimiento de la menor agraviada oralizado en audiencia se llega a establecer que la menor de iniciales B, nació el 25 de abril de 1996, por tanto, a la fecha que sucedieron los hechos, esto es, en el mes de setiembre de 2009, la menor contaba con trece años de edad.

Sobre la integridad sexual de la menor agraviada.

11. Del certificado médico legal N° 003615-H, practicado a la menor agraviada de iniciales B, por el perito P en fecha 15 de octubre de 2009, se llega a establecer en forma fehaciente que la mencionada menor al examen de integridad sexual presentaba signos de desfloración antigua, al evidenciarse que ésta presentaba desgarró completo antiguo a las VI horas y desgarró parcial antiguo a las IX horas, certificado médico que fue ratificado por su autor en audiencia.

Sobre la responsabilidad del acusado en la comisión de los hechos imputados.

12. El acusado se acogió a su derecho a guardar silencio, sin embargo, se procedió a dar lectura a su declaración proporcionada en sede fiscal, en la cual refirió que la menor agraviada es su prima hermana, quien a veces visitaba su casa, pero que lo hacía en Compañía de su padre y que no es verdad que haya mantenido relaciones sexuales con dicha menor y que desconoce los motivos por los cuales ella lo sindeque.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Op. Cit. Pág. 573.

13. En el caso que nos ocupa, sobre la vinculación del acusado A como responsable del delito que se le imputa, se tiene la declaración de la menor agraviada, declaración que para ser considerada como prueba válida de cargo es preciso tener en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que establece como garantías de certeza las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad Subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; y, c) persistencia en la incriminación.

14. En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, durante el desarrollo del juicio oral no

se ha acreditado que entre la menor agraviada o la madre de ésta y el acusado A, o los familiares de este, haya existido, previo a los hechos relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que hagan dudar sobre la imparcialidad de la declaración de la menor, por el contrario, de la declaración de la menor agraviada y de la madre de esta, se puede inferir que había buena relación con el acusado, ya que ambas han referido que había una relación normal de primos y que antes de los hechos nunca habían tenido problemas.

15. En cuanto a la verosimilitud de la declaración, se tiene que la menor agraviada refirió que cuando se dirigía a la casa de la señora C a dejar unos catálogos de Avon al pasar por la casa de su primo el acusado este la llamó diciéndole que allí se encontraba su padre por lo que se acercó a dicha vivienda, versión que se corrobora en parte con la declaración de la madre de la agraviada M, quien refirió que siempre mandaba a su hija a dejar folletos a dicha señora. Asimismo, la menor agraviada refirió que luego de sucedidos los hechos al huir del lugar lo hicieron por la parte del corral y que al salir encontró a su hermana y a su cuñado que pasaban en una moto, versión que también es corroborada por la testigo D, quien manifestó que cuando pasaba con su pareja en una moto vio salir a su hermana agraviada por una quebrada, lugar que se encuentra cerca de la casa del acusado y que su hermana agraviada le contó lo sucedido.

16. En cuanto a la persistencia en la incriminación, se tiene que la menor agraviada ha narrado de manera coherente y uniforme los hechos sufridos en su agravio al

momento de declarar en audiencia, sindicando a su primo acusado como la persona que la ultrajó sexualmente, versión que coincide con lo indicado en la data consignada en el certificado médico legal y en la pericia psicológica que le fuera practicada a la menor en la cual en el rubro referente al relato de manera coherente refirió que su mamá la mandó a dejar un encargo, ya que vende productos de Avon, y su primo C, a quien conoce como C, la llamó diciéndole que en su casa estaba su padre por lo que ella se acercó y su primo la llevó a un cuarto y la tiró a un colchón y allí mantuvo relaciones sexuales con ella.

17. Respecto p la testigo de descargo F, al proporcionar su declaración en audiencia no proporcionó información clara y precisa sobre los hechos de los cuales supuestamente tenía conocimiento. Asimismo, en cuando a la constancia de trabajo presentada por el acusado, si bien en dicho documento se indica que el acusado trabajó como maestro constructor en la empresa Extinorsa desde el 5 de agosto de 2009 al 23 de octubre del mismo año, en dicha constancia no se precisan los horarios, ni los días que trabajaba el acusado de lo que se pudiera colegir la posibilidad que el día de los hechos el acusado hubiera estado trabajando.

18. En cuanto al grado de confianza existente entre agraviada y acusado, este se presenta no solo por el parentesco existente entre ambos, ya que son primos hermanos, conforme lo indicado por la agraviada y ratificado por el acusado en su declaración efectuada en sede fiscal, sino que dicha confianza se puede advertir del hecho que la menor agraviada se acercó a la vivienda del acusado cuando la llama y le dice que allí se encontraba su papá, lo que evidencia un grado de acercamiento, ya que según lo referido tanto por la agraviada y la testigo M, la relación con el acusado era de manera normal y no han tenido problemas antes de los hechos.

Juicio de subsunción:

19. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

20. Juicio de Tipicidad: Los hechos sometidos a juicio, se adecuan al tipo penal de violación sexual de menor de catorce años que describe el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, agravado por el último párrafo del citado dispositivo legal. Es así que con relación al tipo objetivo está acreditado que el acusado A , ha abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales L.S.R.T., quien es su prima hermana.

Con relación al tipo subjetivo, en autos se ha acreditado la presencia del dolo en el acusado, pues, éste ha actuado con conciencia y voluntad, ya que no se ha establecido que presente psicopatología alguna, ni enajenación mental que le impida discernir sobre sus actos.

21. Juicio de Antijuridicidad: Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal.

22. Juicio de Imputación Personal: El acusado A , al no tener alguna alteración mental y además tener instrucción primaria, le permite tener pleno conocimiento sobre el carácter ilícito de su conducta.

23. En consecuencia, luego de haber analizado los medios probatorios en juicio oral, se llega a establecer no sólo la comisión del evento delictivo, sino también la responsabilidad del acusado, por tanto, se debe ejercer la pretensión punitiva de Estado en su contra mediante la imposición de la pena que corresponda.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

24. Establecida la existencia del hecho punible, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al acusado por el delito cometido, que se obtiene como resultado de la determinación judicial de la pena, cuya finalidad es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, la misma que tiene que ser proporcional a la conducta realizada y a la lesividad del bien jurídico tal como lo contienen los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

25. En el caso que nos ocupa, la pena conminada en la norma penal que corresponde imponer al acusado al haberse establecido su responsabilidad, es pena de cadena perpetua sin embargo, al no existir acuerdo unánime entre los miembros del Juzgado Colegiado, conforme lo establece el artículo 392⁴ inciso 4 del Código

⁴ Artículo 392 CPP. Deliberación.- (...).

4. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si ésta no se produce en relación con los montos de la pena y reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

Procesal Penal, dicha pena no será aplicable al presente caso, procediéndose a individualizar la pena concreta que corresponde imponer al acusado.

26. El fundamento 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, señala que nuestro sistema penal para la determinación de la pena ha adoptado un tipo intermedio o ecléctico, con lo cual se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

27. El artículo 29 del Código Penal establece que la pena privativa de libertad tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

28. Para el caso que nos ocupa, el Juzgado Colegiado por mayoría, para efectos de determinar la pena a imponer, considera la aplicación del límite máximo de duración de la pena privativa de la libertad, esto es, pena privativa de la libertad de treinta y cinco años, para lo cual se ha considerado el grado de lesividad al bien jurídico protegido que en este caso es la indemnidad sexual de la agraviada, además de lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el expediente N° 010-2002-AI/TC, que precisa en sus fundamentos N° 184 y 185 que *"e/ establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio constitucional previsto en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución. También es contraria a los principios de dignidad de la persona y de libertad. En primer lugar, es contraria al principio de libertad, ya que si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado Constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido infringir. Por ello, tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe contener límites temporales"*

REPARACION CIVIL.

29. El artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil se establece conjuntamente con la pena, asimismo, el artículo 93 del citado cuerpo normativo

establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.

30. En el caso que nos ocupa, la menor agraviada ha sido vulnerado no sólo en su integridad sexual, sino también en su integridad psicológica, debido a que ha sido sometido a prácticas sexuales en contra de su voluntad, lo cual además le produjo sentimientos de vergüenza, al punto de querer quitarse la vida, según lo referido por su señora madre, además de haberle causado traumas psicológicos, por lo que deberá recibir terapia psicológica, lo cual generará un gasto económico a la madre de la menor agraviada, por lo que se debe fijar un monto prudencial que permita resarcir el daño.

COSTAS

31. El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal prevé que el pago de las costas están a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498⁵ del citado código, precisa cuales son los conceptos que constituyen dichas costas.

32. En el presente caso, al no presentarse ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal, resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.

DECISION.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 173 inciso 1 del Código Penal, así como los artículos 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes;

FALLA:

1. g
2. **IMPONIENDO, POR MAYORÍA, AL CONDENADO, TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que

⁵ Artículo 498 CP.- Las costas están constituidas por:

- a) Las tasas judiciales, en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro tributo que corresponda por actuación judicial;
- b) Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa;
- c) Los honorarios de los abogados de la parte vencedora y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en el caso no constituyan un órgano del sistema de justicia así como de los peritos de parte. (...).

computada desde el día 01 de octubre de 2014, VENCERÁ el 30 de setiembre de 2049, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva o sentencia con carácter de pena privativa de la libertad efectiva emitida por autoridad judicial competente, DISPONIÉNDOSE la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la presente sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, en tal sentido se DISPONE OFICIAR a la autoridad penitenciaria para que proceda conforme a sus atribuciones.

3. DISPUSIERON que previo examen médico y psicológico, el sentenciado sea sometido a TRATAMIENTO TERAPÉUTICO a fin de facilitar su readaptación social.
4. FIJANDO por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, que deberá cancelar el sentenciado a favor de la agraviada.
5. EXONERANDO DEL PAGO DE COSTAS al sentenciado.
6. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia REMITANSE los boletines y testimonios de condena al registro correspondiente para su inscripción, así como al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para que proceda conforme a sus atribuciones.
7. NOTIFIQUESE a quienes corresponda.

Sentencia de 2da Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES

EXPEDIENTE : 0354-2010-0-2601- JR-PE-02

MATERIA : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

PROCESADO : A

AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO TREINTA Y DOS

Tumbes, Veintiteís de marzo

Del año dos mil quince.-

I. ASUNTO

Determinar si debemos, confirmar, revocar o nulificar la sentencia venida en grado.

II ANTECEDENTES

2.1 PRETENSION IMPUGNATORIA:

la parte recurrente, en el caso, la defensa del acusado, solicita se anule tanto la Sentencia así como el Juicio Oral de Primera Instancia, y se le absuelva a patrocinado de la acusación fiscal.

2.2.- PREMISA FACTICA. Alegatos de apertura y teoría del caso. -

Tesis de la defensa. -

El señor abogado defensor, ha señalado -en síntesis- por un lado: Que la recurrida incurra en causales de nulidad absoluta, por afectación al debido proceso, al no haber

valorado de forma individual los medios probatorios, la lectura de la sentencia fue realizada por solo la directora de debates, asimismo al existir un voto discordante el magistrado no debió firmar la sentencia y más aún no ha concurrido a la audiencia emitir el mismo, solicitando la nulidad y se realice un nuevo juicio oral, si no fueran ese criterio solicita que se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal

Tesis del Ministerio Público. -

El representante del Ministerio Público presentado sus alegatos iniciales y de cierre y solicita se confirme la sentencia materia de apelación; señala como fundamentos de su pretensión —en síntesis- lo siguiente:

Que la sentencia venida en grado si contiene un razonamiento lógico en la valoración conjunta de los medios de prueba actuados, respecto al voto solo difiere de la pena a imponerse, solicitando se confirme la recurrida en todos sus extremos. -

Auto defensa del procesado. -

El sentenciado si bien está presente en la audiencia —al estar interno en el establecimiento penal, cumpliendo la pena; ha Alegado que es inocente de los cargos y no tiene nada que ver en el presente caso.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA

3.1 El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

3.2 El inciso primero del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba.

3.3 El artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, que en su numeral uno' establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación atribuye, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

3.4 Asimismo el literal d), del artículo ciento cincuenta del citado Código Procesal Penal, establece que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas aun de oficio la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la constitución (nulidades absolutas).

3.5 En este contexto, el inciso uno del artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia

solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante

3.6 El delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor edad, materia de imputación en esta oportunidad se encuentra previsto en el artículo 173° inciso 2, con la agravante del último párrafo del citado artículo del Código Penal. - bajo el texto siguiente:

"Artículo 173.- Violación Sexual de Menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad inciso 2 "Si la Víctima tiene entre Diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco"

El último párrafo refiere " Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua"

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

3.7 La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delito que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.

3.8 Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

3.9 En este contexto, el Tribunal Constitucional en sendas sentencias, tiene afirmado que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, como componente esencial del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos

judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo culo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces cualesquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones, asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

3.10.- La Doctrina Procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de este modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad y sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional de Presunción de Inocencia. El Juzgador, en la valoración probatoria respeta las reglas de la sana crítica especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos.

3.11.-Para expedir una sentencia condenatoria se debe tener la certeza de carácter indubitable de la responsabilidad del inculcado, sobre la base de hechos que han ser determinados jurídicamente, por ello esta debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer niveles de imputación⁶, como consecuencia de ello. En ese entendido, debe quebrarse el principio de presunción de inocencia reconocido a toda persona sujeta un proceso, en base a los elementos probatorios que se hayan recabado y que sean suficientes. El canon de suficiencia de prueba —de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la

⁶ Sala Penal. R.N. N° 3947-99. Ayacucho. Código Penal. Ediciones Jurídica. Pag. 399

apreciación lógica realizada por el Juez⁷ y en caso de duda aplicarse el principio universal de in dubio reo.

3.12.- Que, conforme lo señala César San Martín Castro⁸, uno de los fines del proceso y en rigor, un principio en materia probatoria, es el hallazgo de la verdad objetiva. El procedimiento penal procura llegar a conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva esto es, de la imputación dirigida a una persona. Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. En ese mismo orden de ideas, se define el órgano de prueba⁹ como la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega a conocimiento del Juez y eventualmente de los demás sujetos procesales.

3.13.- Ahora, bien existe un consenso en que los delitos sexuales no deben quedar impunes y que por ello la declaración de la víctima cobra un valor probatorio cualitativo, dado los espacios de clandestinidad en que dichos ilícitos se cometen, tal valor probatorio se da, siempre y cuando se pueda verificar la concurrencia de los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/C3-116 del 30 de setiembre del año dos mil cinco. En efecto el cumplimiento de estos requisitos permitirá realizar un control de garantía de la declaración de la víctima, dado que en un proceso penal donde existe una imputación tan grave como es un delito de violación de la libertad sexual, con penas altísimas. Así tenemos que la declaración de la víctima podrá ganar convicción sobre el delito y la culpabilidad del autor; pero en caso que no concurren dichos requisitos la declaración de la víctima será insuficiente para emitir un veredicto de Condena, sea porque sólo exista la "mera sindicación" o un supuesto de "duda razonable". De esta manera, se tutela el verdadero interés superior en el proceso penal.

3.13.-Que, en el presente caso concurren los tres requisitos señalados por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/0-116 del treinta de setiembre del año dos mil cinco por consiguiente alcanza para poder fundar una sentencia de condena, estableciéndose como garantías de certeza las siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva, durante el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado que entre la menor agraviada

⁷ **Fundamento 07 del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005**

⁸ **Derecho Procesal Penal. Volumen II. Editora Jurídica Grijley. 2da Edición. Lima 2006**

⁹ Ob.cit pág 811

o la madre de ésta y el Sentenciado A , o los familiares de este haya existido previo a los hechos, relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que hagan dudar sobre la imparcialidad de la declaración de la agraviada , de las declaraciones tanto de la agraviada como la madre de ésta se puede inferir que existía una buena relación con el hoy sentenciado, ya que ambas han referido que existía una relación normal de primos y que antes de los hechos suscitados no habían tenido problema alguno, b) Verosimilitud; en cuanto se puede apreciar la coherencia y solidez de la propia declaración de la agraviada, sino además que existen corroboraciones periféricas de carácter objetivo, es así que se evidencia que de la declaración realizada por la agraviada en la que refiere que la misma se dirigía a la casa de la señora C a dejar unos catálogos de Avon al pasar por la casa de su primo el acusado la llamó aduciendo que el padre de la agraviada se encontraba en dicha vivienda, versión que ha sido corroborada en parte con la declaración de la madre de la agraviada, quien refirió que en reiteradas ocasiones mandaba a su hija a dejar folletos a dicha señora. La menor agraviada refirió también que luego de los hechos acontecidos al huir del lugar lo hizo por la parte del corral y que al salir encontró a su hermana y a su cuñado que transitaban a bordo de moto, versión que ha sido corroborada por la testigo D (hermana de la agraviada), en la que manifiesta que cuando pasaba con su pareja en una moto, vio salir a su hermana agraviada por una quebrada, lugar que se encuentra cerca de la casa del acusado y que la agraviada le contó lo sucedido, c) Persistencia en la incriminaciones; apreciándose que la menor agraviada ha narrado de manera coherente y uniforme los hechos sufridos en su agravio al momento de declarar en la respectiva audiencia, sindicando a su primo A como la persona que la ultrajó sexualmente, versión que coincide con lo antes señalado en la data consignada en el certificado médico legal y en la pericia psicología que le fue practicada a la menor en el que de manera coherente refirió que su mama la mando a dejar un encargo y su primo C, a quien conoce como C la llamó argumentando que en su casa estaba su padre por lo que la agraviada se acercó y su primo procedió a llevarla a un cuarto y la tiro a un colchón en la que allí mantuvo relaciones sexuales con ella

3.14.- Queda corroborada el grado de confianza existente entre la agraviada y el sentenciado, presentándose no solo en el parentesco existente entre ambos, dado que son primos hermanos conforme lo señala la agraviada y lo ratifica el imputado en su declaración efectuada en la respectiva sede fiscal, dicha confianza se evidencia en el

hecho que la menor agraviada se acercó a la vivienda del acusado cuando éste la llama aduciendo que allí se encontraba su papa, evidenciando así un grado de acercamiento

3.15. En el caso de autos, se tiene que de revisión de la sentencia impugnada obrante a folios 357 y siguientes del expediente, se advierte que esta cumple suficientemente con los estándares de motivación que exige el Tribunal Constitucional, no habiendo por tanto causal de nulidad por tal motivo, correspondiendo en consecuencia determinar confirmar la venida en grado. -

3.16.- Análisis de los planteamientos de la defensa.-

La defensa, ha esbozado como sustento de su pretensión los ¿aspectos siguientes:

a) Insuficiencia Probatoria

Se hace mención que una declaración no puede ser suficiente cuando No resiste el Test de Veracidad por falta de coherencia en la Versión, o por no estar respaldado por otros medios de prueba, conforme ocurre en el presente caso.

b) Vulneración del Debido Proceso

El artículo 139 que erige como una garantía de todo ciudadano el respeto al debido proceso, garantía que se ha tornado ya en un derecho humano, este derecho se ha visto violentado por el colegiado acorde con los demás argumentos a presentar.

c) No existe una Resolución Motivada

La sentencia deberá contener la pretensión de la defensa del acusado, entre otras cosas, caso contrario deviene en nula la Resolución en la medida que no se toma en cuenta lo que una u otra parte postula con lo cual se afecta la motivación como derecho fundamental y humano.

d) Causal de Nulidad en el Juicio oral y en la Sentencia

La sentencia incurre en causal de nulidad en la por producirse los siguientes defectos

d.1) No ha tenido en cuenta los argumentos y la pretensión del abogado defensor de la sentencia en los alegatos de cierre, los alegatos de apertura solamente constituye un aviso de lo que probablemente ocurra en el juicio oral, más la evaluación objetiva lo actuado en juicio por las partes y la argumentación de .o que se pretende se desarrolla en los alegatos de clausura, argumentando que el juzgado ha soslayado totalmente ello tanto respecto del Ministerio Público cuanto, que es lo peor de la defensa del entonces acusado d.2)no aparece haberse tenido en cuenta la autodefensa del acusado, pues no se le menciona, con lo cual se lo ha convertido en un

convidado de piedra en el juicio oral, d.3) la lectura de la sentencia la hizo: únicamente la jueza directora de debates con la ausencia de los demás jueces integrantes del colegiado, existiendo la obligación de que el colegiado se encuentre en pleno, d.5) no se ha hecho una valoración individual de las pruebas actuadas en juicio oral d.6) se ha tenido por acreditados hechos que no se encuentran en la acusación fiscal según el propio colegiado. d.7) El colegiado de primera instancia no ha tomado en cuenta los criterios de la Corte Suprema para valorar la declaración de la presunta víctima, pues le ha dado credibilidad a la declaración de la agraviada en forma equivocada, ya que según la sentencia la menor le manifestó al perito médico que la supuesta violación se produjo un mes antes del examen ginecológico y si tenemos en cuenta dicha evaluación se produjo el 15 de Octubre el acto sexual tuvo que producirse el quince de setiembre, sin embargo la presunta víctima ha declarado que fue violentada sexualmente el 24 de Setiembre, contradiciéndose. Por otro lado, si el médico legista ha sostenido que el acto sexual se dio un mes antes de la fecha del examen, ello contradice la declaración de la madre agraviada quien sostiene que la denuncia la interpuso el quince de octubre, pero al mismo tiempo la testigo y hermana de la agraviada menciona que la denuncia se hizo el mismo día de la supuesta violación, en consecuencia si el acto sexual se produjo un mes antes del 15 de octubre, ya no puede haber sido el 24 de setiembre, por otro lado, si la denuncia se interpuso mismo día del hecho imputado entonces esto habría ocurrido el 15 de octubre quitándole coherencia a la imputación hecha por la menor, no superando el Test Veracidad.

3.17 Respuesta del Superior Colegiado a los planteamientos de la defensa.

A los cuestionamientos de la defensa debemos señalar que respecto a la ausencia de test de veracidad que alega, la prueba directa en este caso, la sindicación de *víctima*, quien incluso en juicio oral de segunda instancia a ratificado la versión de que fue violada sexualmente por "C", refiriéndose al procesado.

. Respecto a que no existe motivación, se observa que el colegiado de primera instancia mínimamente cumple con la garantía de la debida motivación explicando las razones por las cuales llega a la decisión condenatoria.

. Respecto a la pretensión nulificante, de no haberse tenido en cuenta los argumentos de la defensa, conforme se aprecia de la sentencia, se da respuesta a la pretensión del procesado por intermedio de su defensa, así mismo, el no haberse mencionado la autodefensa del imputado no provoca nulidad, que la lectura de la sentencia se haya

hecho solamente con la directora de debates, se observa que en el acta concurren los integrantes del colegiado, y de no haberlo efectuado el letrado impugnante debió dejar constancia de lo que refiere en el acta que contiene la lectura de la sentencia sin embargo al no haberlo hecho en su debida oportunidad, para luego denunciar tal hecho como causal de nulidad, se concluye que lo que se pretende es violentar el principio de preclusión.

Respecto a los hechos que han servido de sustento para la construcción de la sentencia condenatoria, se observa que el colegiado analizado de forma individual y luego conjunta, para superar los exámenes de fiabilidad al momento de asumir su decisión, por tales razones consideramos que el tratamiento de valoración se encuentra arreglado a ley.

En lo que respecta al segmento de cuestionamiento de la testimonial de la agraviada, este superior colegiado, valora de forma coherente que incluso en el juzgamiento de segunda instancia la víctima, indica que el procesado, conocido como "C" fue quien la violento sexualmente.

Por último, en los delitos contra la libertad sexual de menores, es obligación del juez ordenar que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico dada la naturaleza del delito, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178-A del código penal, en consecuencia debemos integrar la sentencia venida en grado, en dichos términos.

3.18.- En cuanto a la pena. -

Se ha impuesto Treinta y cinco años de pena privativa de libertad, la misma que analizada desde la perspectiva de los parámetros de la determinación judicial de la pena, se considera razonable y proporcional a los hechos que son materia de imputación en esta oportunidad, sujeto activo sin antecedentes penales, en calidad de primario, sin embargo, no debemos soslayar la gravedad del hecho. Las razones expuestas en la sentencia, se consideran suficientes para justificar la cuantía de la pena impuesta; más aún si no ha sido materia de cuestionamiento. -

3.19- En cuanto a la reparación civil. -

Se ha impuesto Diez mil nuevos soles por dicho concepto, además que las razones expuestas por el A-quo, son suficientes para justificar dicho monto. - Más aún si no ha sido cuestionado por las partes procesales legitimadas, ni en el escrito de apelación ni en la intervención de la defensa en el juicio oral de segunda instancia. -

3.20 Finalmente, atendiendo a la pretensión absolutoria planteada por la defensa, debe señalarse que para emitir una decisión de esta naturaleza no sólo debe evaluarse el tema de la no responsabilidad, sino también lo que corresponde a las causales para tal efecto que se encuentran descritas en el artículo 398 inciso 1)° del Código Procesal Penal, las que están referidas a los aspectos siguientes: 1) La existencia o no del hecho imputado, 2) Las razones por las cuales el hecho no constituye delito, 3) la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, 4) Que los medios probatorios no son suficientes para establecer culpabilidad, 5) Que exista duda sobre la misma, o, 6) Que este probada una causal que lo exime de responsabilidad penal del acusado.

Agotadas las actuaciones en audiencia de apelación, la sala estima que pese a los testigos de descargo ofrecidos por la defensa, estos si bien coinciden en que el procesado en la fecha de que ocurrió los hechos estaba a cargo de una obra de construcción civil, sin embargo no han coincidido en precisar si en la hora que ocurrió la agresión el imputado ha estado físicamente con alguno de los órganos de prueba que depusieron su testimonio en juicio de segunda instancia, por lo que la sala estima que no hay argumento ni medio probatorio actuado en segunda instancia que sirva de sustento para modificar la decisión del A-quo, de tal manera que no cabe más que ratificar la venida en grado.-

IV DE LAS COSTAS PROCESALES

La Sala comparte el criterio del A-quo, en el sentido de exonerar de las costas procesales en el presente caso. -

V DECISION:

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Sala Penal de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **POR UNANIMIDAD FALLAN:**

1. CONFIRMARON, la resolución numero 05 (sentencia), de fecha uno de Octubre del año dos mil catorce; mediante la cual se condena a A , como autor del DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tipificado en el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal concordante con el último párrafo del citado artículo, en agravio de la menor de iniciales L.S.R.T y le impone TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA

DE LIBERTAD EFECTIVA y fija en Diez mil nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a la parte agraviada; con lo demás que contiene

2. DEVOLVIERON, los actuados al Juzgado de origen, en cuanto sea su estado para los fines de ley.- Regístrese, comuníquese y devuélvase.

SS.

TEJADA AGUIRRE

CERRON RENGIFO

VOTO DEL MAGISTRADO ALEX FERNANDO FERNÁNDEZ CHUQUILIN.

Que, con relación a los fundamentos que han tomado en cuenta mis colegas en mayoría sobre la determinación de la pena de 35 años impuesta al acusado, el recurrente difiere en el siguiente sentido:

1. El artículo 173° del código penal establece:

"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos.... Será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

2 sí la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los 1-17C1.50 2 y 3, será de cadena perpetua".

2. En el presente Juicio Oral ha quedado claramente acreditada la responsabilidad del acusado y la confianza depositada en éste por parte de la agraviada, por cuanto tal y como lo ha manifestado la propia agraviada el acusado resulta ser su primo hermano e ingresó a su domicilio por cuanto le dijo "B pasa que adentro está tu papá", excusa que utilizó para consumir su delito.

3. Teniendo en cuenta los fundamentos precedentes está plenamente acreditado la confianza depositada por la menor en el acusado, por lo cual su conducta, como se ha expresado en la acusación fiscal se encuentra enmarcada dentro del tipo penal antes mencionado - art. 173 inciso 2° segundo párrafo-.

6. Por consiguiente, la pena que le correspondería al acusado sería la de cadena perpetua. En este punto, es importante mencionar el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-

116 que señala en su considerando siete: "*la pena aplicable al condenado se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. 11 IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal) bajo .9stricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales"-resaltado propio-*

7. El principio del Legalidad establece que, no se puede aplicar una pena que no se encuentra prevista en ley *-que perjudique al acusado*; pero también es cierto que el Juez al momento de determinar la pena no debe aplicar una por debajo de la señalada para el delito en concreto, más aun si no existe justificaciones para proceder de tal forma.

8. El principio de Lesividad, indica que esta debe determinarse en virtud a la lesión que haya sufrido el sujeto pasivo, de allí que el sujeto pasivo es un elemento integrante del tipo en su aspecto objetivo; siendo así, en el presente caso se ha producido una grave lesión a una menor de edad por quien el acusado debió ofrecer respeto continuo y firme, dado su vínculo consanguíneo y su minoría de edad. El actuar del acusado ha trasgredido de manera gravosa su rol de responsabilidad, forzándola para mantener relaciones sexuales y afectando gravemente su estado emocional.

9. En cuanto al principio de Proporcionalidad de la pena el Acuerdo Plenario 1/2000 señaló los criterios para la determinación de ésta como son: a) *la importancia o rango del bien jurídico protegido*, en los delitos contra la libertad sexual' contra menores de edad se protege la indemnidad sexual de éstas; b) *gravedad de lesión al bien jurídico*, es pues notorio establecer que la realización de este delito lesiona gravemente el bien Jurídico protegido; c) *impacto social, en estos delitos*, es sumamente nocivo y genera en la sociedad una repugnancia hacia estas conductas que no hacen nada más que generar zozobra; d) *las Condiciones personales de, agente*, estamos ante una persona mayor de edad, con un grado de instrucción que le permite diferenciar entre el obrar acorde con su rol social o contrario al mismo, teniendo pleno conocimiento que su actuar doloso vulneraba la norma jurídica al sostener relaciones sexuales con una menor de edad; e) *en cuanto al comportamiento del acusado en juicio*, se debe de tener en cuenta que el acusado no acepto su responsabilidad, por el contrario ha negado cada una de las imputaciones formuladas por el Ministerio Público en su acusación. Bajo lo expresado es claramente notorio que la pena contemplada por nuestra legislación para

estos delitos es proporcional al ilícito cometido por el acusado, que es la de cadena perpetua.

Constitucionalidad de la Cadena Perpetua

10. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la cadena perpetua, si bien en el proceso de inconstitucionalidad 010-2002-PI/TC, el Tribunal señaló que la cadena perpetua vulneraría la libertad personal, la dignidad humana y el principio *resocializador de la pena* (artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú), es constitucionalmente válida siempre que se habilite un mecanismo para su revisión.

11. Mecanismo habilitado mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo 921, en el cual se incorporó la institución de la revisión de la pena de cadena perpetua cuando se cumplen 35 años de privación de la libertad. Así mismo en virtud del artículo 4° del mismo decreto legislativo se dispuso la incorporación de un capítulo en el Código de Ejecución Penal, denominado "Revisión De La Pena De Cadena Perpetua", que tiene por finalidad precisar el procedimiento de dicha revisión, cuya constitucionalidad fue confirmada por el mismo Tribunal (Exp. 0003-2005-PI/TC).

12. Si bien los jueces contamos con un criterio de discrecionalidad, tenemos también la obligación de aplicar la ley penal, cuando un sujeto como el que se está sentenciando violó a la menor, quien es su prima hermana aprovechando el grado de autoridad y confianza que la unía a la menor. El cargo que ostentamos nos obliga a dar a la sociedad una imagen de respeto por las normas y sancionar conductas por demás reprochables que afectan gravemente la vida diaria de una menor; sólo una razón jurídica motivada nos garantizaría otorgar un beneficio al acusado, 'lo cual en el presente caso no se aprecia, una pena menor sería una grave afectación a la sociedad y en especial a los menores de edad.

13. De lo expresado, el recurrente considera que no existe circunstancia atenuante privilegiada y razón jurídica alguna que justifique la reducción de la pena hasta límites de 35 años.

14. Sin dejar de tener en cuenta el comportamiento del acusado durante el desarrollo del juicio oral, y su negativa de este sobre los hechos materia de acusación, a pesar de la existencia de las pruebas actuadas en su contra, el único beneficio que este pudo haber obtenido era el de la conclusión anticipada del proceso, en donde existía un beneficio premial regulado por el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116.

15. Bajo los fundamentos expuestos se debe imponer al acusado A, se le imponga
Como pena privativa de libertad de CADENA PEPEPÉTUA

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos,</i></p>

			<p>puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>	

				<i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

			<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para*

dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 0354-2010-0-2601-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES–TUMBES - TUMBES. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* *Tumbes 05 de febrero del 2021.*-----

Tesista: Rujel Chumbe, Maria De Jesus

Código de estudiante: 2106142050

DNI N°

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico													X	X		

ANEXO 7: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias	0.10	500	5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			135.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			787.00